

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, viernes 15 de octubre de 2010

Número 39.531

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Mali.

Resolución mediante la cual se dispone el cese en sus funciones del ciudadano Iván Guillermo Rincón Urdaneta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la Santa Sede, concurrente ante la Orden de Malta.

Resolución mediante la cual se designa en comisión de servicio al Coronel (AVMB) Alver Esteban Amador López, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Chile.

Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Gerentes Regionales de Tributos Internos de las Regiones que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se activa la Comisión Liquidadora de la Fundación «Teniente Pedro Camejo», integrada por los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se reforma el Escudo de Armas de este Ministerio, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INIA

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Susana Yackeline Gamboa Sandoval, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Mérida de este Instituto, en condición de Encargada.

FONDAS

Providencia por la cual se delega en el titular de la Gerencia de Administración y Servicios de este Fondo, la atribución y firma para tramitar, procesar, aprobar actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Providencia por la cual se delega en el titular de la Gerencia de Proyectos para el Desarrollo Agrario de este Fondo, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se autoriza al Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Arias Blanco (IUPMAB), con sede en la ciudad de Caracas, a gestionar la carrera de Informática.

Resolución por la cual se autoriza a la Universidad Bolivariana de los Trabajadores «Jesús Rivero» a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ella se indican.

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, con sede en Caracas, estado Miranda, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Rosymer Virginia Morales, la certificación de las firmas de los actos y documentos probatorios de estudios de las Universidades Públicas y Privadas, de los Institutos y Colegios Universitarios, cuya competencia y gestión corresponda a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se encomienda a la empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) por razones técnicas y de carácter material, la administración y operación de las unidades de transporte colectivo y la planta de conductores que actualmente se encuentran encomendados a la Fundación Misión Hábitat, a los fines de garantizar la prestación efectiva y permanente del servicio de transporte público en las zonas que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alcibiades José Molina Yáñez, como Presidente Ejecutivo Encargado de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Freddy Rafael Bravo Arroyo, en su carácter de Director General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Asuntos Públicos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano José Carlos Melo Solórzano, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

INAVI

Providencia por la cual se autoriza el alcance a la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración de este Instituto, en la cual se incorpora una nueva atribución identificada como literal «s», quedando redactada en los términos y condiciones que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, en sus caracteres de Gerentes de este Instituto, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de las diferentes Comisiones de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía y Petróleo**

Acta.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Acta (Se reimprime por error material).

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social**
FUNDACREDESA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mariella Karina Rodríguez Blanco, como Directora de Administración (E), de esta Fundación.

FONENDÓGENO

Providencias mediante las cuales se aprueba el nombramiento de los ciudadanos que en ellas se indican, para ejercer los cargos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Cultura**

Resoluciones por las cuales se acuerdan los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se le concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente al ciudadano Nelson Nahr Rodríguez.

Actas.

**Ministerio del Poder Popular
para el Deporte**

Resolución por la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis de Campo, mediante la designación de una Junta Interventora, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Esgrima, mediante la designación de una Junta Conciliadora, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 192

Caracas, 18 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 013 de fecha 28 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.724.340, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Malí, responsable de la Unidad Administradora N° 43111.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cumplido y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 228

Caracas, 04 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 125, de fecha 03 de septiembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Ivan Guillermo Rincón Urdaneta, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.161.708, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la Santa Sede, concurrente ante la Orden de Malta.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 233

Caracas, 08 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (AVMB) Alver Esteban Amador López, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.727.916, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Chile, en reemplazo del General de Brigada Ramón Antonio Moreno Guevara, C.I. N° V - 4.505.711, de conformidad con las Resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 014292 y N° 014192 de fecha 18 de junio y 31 de mayo de 2010, respectivamente. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 236

CARACAS, 14 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON 66/100 (Bs.f 11.760,66), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 298 de fecha 10 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:

Bs.f. 11.760,66

Proyecto:	060001200	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	11.760,66
De la:			
Acción:	060012005	Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo	11.760,66
Específica:			
Partidas:	4.03	"Servicios no personales"	11.760,66
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	11.760,66
A la:			
Acción:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	11.760,66
Específica:			
Partidas:	4.04	"Activos Reales"	11.760,66
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	11.760,66

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
M.P. - C. 30099303-9

Caracas, 15 OCT 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0062

Artículo 1. Designo al ciudadano HUMBERTO ANTONIO GUTIERREZ REYES, titular de la cédula de identidad N° 12.485.132, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 84, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 15 OCT 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0065

Artículo 1. Designo al ciudadano PEDRO GUILLERMO JIMENEZ CAPIELO, titular de la cédula de identidad N° 12.961.844, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Inaular, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

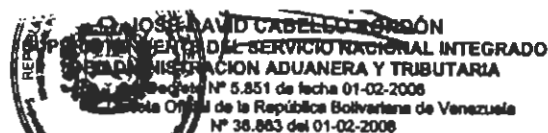
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 OCT 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015641

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

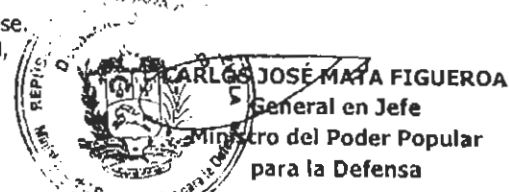
RESUELVE

ÚNICO: Activar la COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA FUNDACIÓN "TENIENTE PEDRO CAMEJO", Ubicada en el Club de Tropas Profesionales del Ejército, integrada por el Personal Militar abajo mencionado:

- Coronel JUAN VICENTE GERARDI HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.809.875, Presidente.
- Teniente Coronel GERSON ALEXIS MONTAÑEZ OCHOA, C.I. N° 6.152.177, Secretario.
- Mayor LARRY JOSÉ ARAGORT HERNÁNDEZ, C.I. N° 10.110.654, Área Jurídica.
- Mayor MARCIAL LEONIDES NAVA URDANETA, C.I. N° 10.449.027, Secretario.
- Capitán KERLY MARÍA DUQUE MORENO, C.I. N° 12.618.897, Área Económico Financiera.
- Teniente JONATHAN JOSÉ RODRÍGUEZ ALVARADO, C.I. N° 15.201.769, Área Técnica.
- Sargento Primero HENRY JOSÉ VERA CORDERO, C.I. N° 14.587.601, Integrante.

- Sargento Segundo MAYRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS, C.I. N° 15.539.256, Integrante.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 OCT 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015626

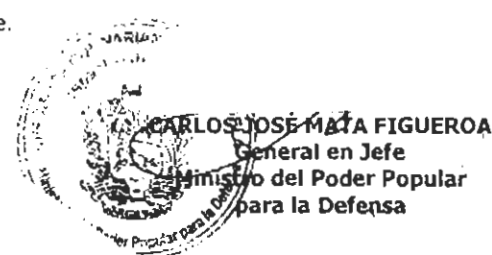
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2010, al General de Brigada ROGER AUGUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.375.159, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO", Código N° 29501.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 OCT 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 015631

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el

artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 03 de agosto de 2010, al Coronel **EDUIN RICARDO CALDERON LÓPEZ**, C.I. N° 8.688.647, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO DEL COMANDO DE LA DEFENSA AÉREA", Código N° 04510.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 Oct 2010

RESOLUCIÓN N° 015650

200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de junio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de abril de 1810, fue creado el Ministerio de la Defensa, el cual por mandato legal contenido en el Decreto Presidencial N° 5.103, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 extraordinario de fecha 08 de enero de 2007, pasa a denominarse Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Defensa es el máximo órgano administrativo en materia de Defensa integral de la Nación, encargado de la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Defensa, sobre los cuales ejerce su rectoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que en el Escudo del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, lleva implícita la historia y protocolos de los Escudos de Armas de los Componentes Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por lo cual se hace necesario modificar el cuartel inferior derecho, para adecuar el color de fondo del Escudo de Armas de la Aviación Militar Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Estandarte del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por ser una insignia que representa a la Institución Armada, se hace necesario su reforma para adecuar su denominación a "Ministerio del Poder Popular para la Defensa",

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el Escudo de Armas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de la siguiente manera:

1. Dibujo contentivo de un escudo ovalado, cuartelado en aspa, como coraza blindada, los cuatro cuarteles representan los cuatro Componentes Militares (Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana), que conforman La Fuerza Armada Nacional Bolivariana; esmaltados con sus respectivos colores; la simbología de cada uno de ellos, representada en oro y fileteado en el sable (Negro), metal mas preciado que representa la pureza.
2. Los cuatro cuarteles unidos en una sola pleza ovalada con orla dentada, símbolo de la unión y del trabajo mancomunado. La bordura con ocho estrellas blancas (plata) y con la incorporación de la octava estrella que representa a la Provincia de Guayana por orden de "El Libertador", dispuestas en el arco en la parte superior, símbolo de la soberanía y que nos recordará siempre las provincias flameantes del Acta de Independencia.
3. En sus flancos, la bordura exhibe la inscripción "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", y en su parte inferior como brochante, el "Sol de Carabobo" uniendo un ramo de laureles que simbolizan los triunfos, el sacrificio y el éxito alcanzado en sus misiones.
4. El cuartel superior derecho, constituido por los siguientes elementos:
En su barra esmaltado en azur, gules y azur (azul, rojo y azul) que representa los colores del Ejército Bolivariano ostentando en oro y sable (oro y negro). Una torre símbolo de ingeniería, un cañón símbolo de artillería, un fusil con bayoneta calada símbolo de infantería, una lanza con punta de plata símbolo de la caballería y blindados.
5. El cuartel superior izquierdo, constituido por los siguientes elementos:
En campo esmaltado en azur, (azul turquesa), representa el color de la Armada Bolivariana, ostentando en oro y sable (oro y negro). El ancla, el timón y la rosa de los vientos, símbolos de Almirantazgo; mando, guía y rumbo seguro.
6. El cuartel inferior izquierdo, constituido por los siguientes elementos:
En campo esmaltado en azur (azul), con bordura de oro presenta la "Corona Alada de la Aviación Militar Bolivariana", conformada por el campo del Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con las alas circundando sus flancos y sosteniendo la Escarapela Nacional en la parte superior.
7. El cuartel inferior derecho, constituido por los siguientes elementos:
En el campo esmaltado gules purpurados, color que representa al componente Guardia Nacional Bolivariana, la estrella que representa el brillo de las virtudes personales y profesionales que han de adornar a todos cuantos integran la entidad, se nos presenta en plata (blanco), para señalar la integridad, la claridad y la elocuencia de los miembros del componente, la balanza símbolo de la justicia en este caso recuerda el equilibrio requerido para llevar a cabo las tareas de protección urbana y rural. La lanza, compañero del bravo llanero en la gesta emancipadora, rememora la defensa de nuestra frontera a todo trance. La flecha, arma temible del aborigen nativo nos recuerda las tareas del resguardo de los recursos naturales renovables. Los tres tributos de un haz sintetizan de este modo la elevada misión confiada a la institución y se esmaltan en oro para la nobleza, la generosidad, la alegría y la constancia, requerido para su cumplimiento, ejercitando la autoridad con el ejemplo para salvaguarda de la soberanía nacional.
8. En forma general los ornamentos, consisten en cuatro sables envainados en sus colores naturales, estos representan el comando de cada Componente Militar (Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana). En palo, coronado el Escudo, con empuñaduras guarnecidas, la Espada de El Libertador; símbolo de comando superior.
9. Los cuatro sables y la Espada de El Libertador, enlazados con cinta tricolor, representativa de la Bandera Nacional timbrada en letras blancas (plata), como el lema, los nombres de las principales batallas ganadas por el Ejército Libertador en la magna gesta de la Independencia Carabobo, Batalla Naval del Lago de Maracaibo, Puerto Cabello, el Callao, Boyacá, Junín, Pichincha y Ayacucho. Victorias que son la herencia recibida de nuestros libertadores y que nos dan derecho y responsabilidad de ser guardianes de la integridad y la soberanía nacional.
10. Como divisa o alma del Escudo, el lema: ¡UNIÓN, UNIÓN! O LA ANARQUÍA NOS DEVORARÁ, frase de El Libertador Simón Bolívar, como clarinada de alerta para todos los hijos de esta Patria... VENEZUELA.
11. El diseño del Escudo de Armas es el siguiente:



SEGUNDO: Reformar el Estandarte del Ministerio del Poder Pópular para la Defensa, confeccionado en tela de seda o con la apariencia de seda de color rojo, de forma rectangular y orlado con flecos dorados de cinco centímetros de longitud. Sus dimensiones serán de ciento veinte centímetros por noventa centímetros. Llevará bordado en cada una de sus caras el Escudo a color y la inscripción "MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", según el siguiente diseño:



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
— MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA —

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 151°

Municipio Inbarren, 5 de Octubre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IP.S.A. N.º: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO -79-A. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.
Abogado Revisor: DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA

PRESENTO GACETA OFICIAL DEL 01/03/2010 N° 39.376 Y DEL 22/06/2010 N° 39.451 LOS GASTOS FUERON EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART. 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA CELEBRADA EL 02/08/2010 Y SE ACUERDA DEVOLUCION DE LA MISMA

Registrador Mercantil

FDO. Abogado JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MENDEZ

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

En el día de hoy, días (02) de agosto de 2010, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 1; se encuentran presentes, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, socio único, tenedor del cien por ciento (100%) de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Empresa del Estado creada mediante Decreto Presidencial N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.349, en su carácter de Ministro, cuya designación consta en Decreto N° 7.511, de fecha 22/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha; y el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.820.486, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes términos: **PUNTO ÚNICO:** Aprobación y constitución de Unidades de Propiedad Social (UPS) como sucursales de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Deliberado el planteamiento expuesto, con el voto favorable del único Accionista de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), se acordó la constitución de las UPS que a continuación se señalan:

SUCURSAL	DIRECCIÓN
1. UPS Rafael Urdaneta	Km 52 vía Perijá, Parroquia Andrés Bello, Municipio La Cañada de Urdaneta, Estado Zulia.
2. UPS Mirimire	Sector El Macle, Carretera Morón Coro en la Población de Mirimire Municipio San Francisco del Estado Falcón.
3. UPS Manuel Carlos Piar	Carretera Nacional Upata – El Manteco, sector San Lorenzo, parroquia Sección Capital Piar, Municipio Piar, Estado Bolívar.
4. UPS José Andrés Elorza	Carretera Nacional Elorza – Trinidad de Orichuna, Km. 14, Sabana de Héctor Carrillo, Parroquia La Trinidad, Municipio Rómulo Gallegos, Estado Apure.
5. UPS Francisco Carvajal	Carretera Nacional vía Aragua de Barcelona – Zaraza, zona industrial Francisco Carvajal, a cuatro (4) Km. de los silos Casa, sector Buenos Aires, Parroquia Cachipo, Municipio Aragua de Barcelona, Estado Anzoátegui.
6. UPS Luis Lozada "El Cubiro"	Sector La "Y", entrada a El Real, Parroquia El Real, Municipio Obispos, Estado Barinas
7. UPS José Cornelio Muñoz	Carretera Nacional vía Bruzual, Zona Industrial Mantecal al lado de la emisora de radio 90.7 FM, Parroquia Mantecal, Municipio Muñoz, Estado Apure.
8. UPS San Genaro de Boconoito	Boconoito, Sector Zona de Crecimiento Los Pinos, Parroquia Boconoito, Municipio San Genaro de Boconoito, Estado Portuguesa.

9. UPS Camaguán	Parroquia Camaguán, calle Carrazalero, cruce con calle principal de la Parroquia, a 300 metros del Puerto Carrizalero Municipio Camaguán, Estado Guárico.
10. UPS El Cantón	Carretera Nacional vía Guasdalito troncal 19 a 300 mts antes de la entrada al Cantón, Municipio Andrés Bello Blanco, Estado Barinas.
11. UPS Socopó	Barrio los Llanitos, sector la Esmeralda, Socopó, Parroquia Ticoporo, Municipio Antonio José de Sucre, Estado Barinas.
12. UPS Arismendi	Carretera Vía el Guásimo, Sector Caño de Agua, al lado de la Escuela Técnica Agropecuaria La Unión. Aproximadamente a 1 1/2 Km de la población de Arismendi, Municipio Arismendi, Estado Barinas.
13. UPS Campaña Admirable	Carretera Nacional vía la grita, sector la higuera, al lado de la Estación de Servicio La Popular, Parroquia El Cobre, Municipio José María Vargas, Estado Táchira.
UPS Simón Planas	Carretera Vieja Buia, Caserio Manzanita, Parroquia Buia, Municipio Simón Planas, Estado Lara.
15. UPS Moroturo	Carretera vía Santa Inés sector Santa Bárbara, Parroquia Moroturo, Municipio Urdaneta, Estado Lara.
16. UPS Alfredo Maneiro	Carretera San Juan de los Cayos, Mena de San Lorenzo, Sector Tacarigua, antigua Hacienda Somosagua, Parroquia Libertador, Municipio Acosta, Estado Falcón.
17. UPS Lácteos Machiques	Sector 5 de Julio, calle Páez, vía Puerto Cojo, Edificio CVA Lácteos, Parroquia Machiques, Municipio Penjá, Estado Zulia.
18. UPS Los Gabanes	Sector Los Gabanes, Zona Industrial de Guanarito, Municipio Guanarito, Estado Portuguesa.
19. UPS El Anís	Carretera Panamericana, Parroquia Chiguara, Municipio Sucre, Estado Mérida.
20. UPS Empaquetadora de Granos de Leguminosas	Municipio San Joaquín, Guacera, Estado Carabobo.
21. UPS "Bravo Cacique Yaracuy"	Parcelamiento Belisa, vía Aguarruca, a 200 metros de los Silos José Joaquín Veróes de la Corporación Casa, Urachiche, Estado Yaracuy.
22. UPS de Recepción, Acondicionamiento y Almacenamiento de Cereales Silos Píritu.	Carretera Nacional Acarigua-Turén, a 300 mts de la entrada a Píritu Sector La Gutirrenia, Municipio Esteller Estado Portuguesa.
23. UPS Procesadora de Pasta a Base de Arroz y Maíz.	Carretera vía Santa Cruz, diagonal al cementerio Nuevo Turén, Complejo Agroindustrial Vuelvan Caras, Municipio Villa Bruzual, Municipio Turén, Estado Portuguesa.
24. UPS Procesadora de Harina de Maíz Precocida la Paragua Estado Bolívar	San Francisco de la Paragua, al lado de los silos de la CVG. Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.
25. UPS Zamora Vive, San Carlos	Carretera vía Las Vegas al lado de los Silos Casa, San Carlos, Estado Cojedes.
26. UPS Procesadora de Harina de Maíz Precocida Calabozo	Zona Industrial Adagro al lado de las instalaciones de los Silos Casa Chazers, a 500 Mts de la Av. Octavio Viana, Municipio Francisco de Miranda Calabozo, Estado Guárico.
27. UPS	Avenida Simón Bolívar al lado del Hotel

Procesadora de Harina de Maíz Precocida Guanare	Princesa Suites, Barrio Santa María sector 3, vía carretera vieja Ospino. Guanare, Estado Portuguesa.
28. UPS de Recepción, Acondicionamiento y Almacenamiento de Granos El Sombrero	Complejo Agroindustrial Mercaderes, Julián Mellado, El Sombrero, Estado Guárico.
29. UPS Procesadora de Alimentos Infantiles a Base de Arroz Barinas	Antigua vía El Toreno, instalaciones de los Silos Casas, Municipio Barinas, Estado Barinas.
30. UPS Procesadora de Harina de Maíz Precocida La Veguita	Km. 7 Carretera Puente Páez, vía Sabaneta al lado de los Silos de la Corporación Casa, La Veguita, Estado Barinas.
UPS Procesadora de Harina de Maíz Precocida Chaguaramas	Carretera Nacional Chaguaramas, vía las Mercedes Del Llano, al lado de los Silos Casa, Chaguaramas, Estado Guárico.
32. UPS "Juana Ramírez La Avanzadora"	Carretera Nacional vía Punta de Mata al lado de los Silos Casa, Caicara de Maturín, Estado Monagas.
33. UPS Procesadora de Derivados de Mandarina.	Araira, Municipio Zamora, Estado Miranda.
34. UPS "Eulalia Ramos Sánchez"	Av. Intercomunal El Tigre- Tigrito, San José de Guanipa, Sector Vea, al lado de los Silos de Aguanta, frente al Banco Venezolano de Crédito, El Tigre, Estado Anzoátegui.
35. UPS Procesadora de Alimentos para Balanceados para Animales	Avenida 8, Sector P. Parcela N° 9, Zona Industrial la Fria, Estado Táchira.
36. UPS Bebida SabORIZADA a Base de Soya Caicara-Monagas	Carretera Nacional Vía Punta de Mata, Municipio Cedeño, Caicara de Maturín, Estado Monagas.
37. UPS Bebida SabORIZADA a Base de Soya Agua Linda	Sector Agua Linda, Municipio Héres, Estado Bolívar.
38. UPS Procesadora de Harina de Maíz Precocida Socopó.	Municipio Antonio José de Sucre, Socopó, Estado Barinas.
39. UPS Procesadora de Harina de Maíz Achaguas	Carretera Nacional Achagua - San Fernando a 1 km del punto de control de la Guardia Nacional, Achaguas, Estado Apure.
40. UPS Agroindustrial Procesadora de Bebida SabORIZADA a Base de Frijol de Soya	Municipio Julián Mellado, Parroquia Sombrero, Estado Guárico.
39. UPS Despulpadora de Tomates y Frutas El Centinela	Carretera Nacional Km 16, Vía Puerto Nutrias, Sector La Gallera, Parroquia Sabaneta, Municipio Alberto Arvelo Torrealba, Estado Barinas.
40. UPS Complejo Agroindustrial Socialista Quibor	Autopista Quibor - El Tocuyo Km. 3, Sector El Hato, inmediaciones del Frigorífico CASA, Parroquia Cabo José Bernardo Dorante, Municipio Florencio Jiménez, Estado Lara.
41. UPS Procesadora de Tomate y Deshidratado el Sombrero	Carretera Nacional, vía Chaguarama, Sector la Gurnita, Complejo Agroindustrial Socialista El Sombrero, Parroquia El Sombrero, Municipio Julián Mellado, Estado Guárico.

42. UPS Procesadora de Tomates Socialista Libertad	Carretera Nacional, Vía Lagunitas, Libertad de Cojedes, Parroquia Libertad, Municipio Ricaurte, Estado Cojedes.
43. UPS Collado del Cóndor	Sector Collado del Cóndor – Pico El Águila, Parroquia San Rafael, Municipio Rangel del Estado Mérida.
44. UPS Procesadora de Cítricos "Roberto Bastardo"	Avenida Enrique Chaumer, diagonal de la Cultura Paoilita Orúz, Parroquia Caripe, Municipio Caripe, Estado Monagas.
45. UPS Procesadora de Derivados de Mandarina Araira.	Calle Principal de Araira, frente a la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, Parroquia Bolívar, Municipio Zamora, Estado Miranda.

Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). Por último, se autoriza suficientemente a los ciudadanos EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA e IVONNE AZORENA PARRA VALERA, ambos venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad V-12.849.201 V-6.847.543, abogados en ejercicio e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 90.043 y N° 36.323, respectivamente; para que conjunta o separadamente, procedan al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria, y soliciten ocho (08) copias certificadas del presente documento, así como la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.



JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS



JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAL, S.A.).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 192. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 20 eiusdem y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana SUSANA YACKELINE GAMBOA SANDOVAL, titular de la cédula de identidad N° V-15.080.742, como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- MERIDA) en condición de Encargada, a partir del día 26 de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PANTOJA
Presidente del INIA
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2010. CARACAS, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2010.

AÑOS 200° Y 151°

El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° 063/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 9 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar en el titular de la Gerencia de Administración y Servicios del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), la atribución y firma para tramitar, procesar, aprobar actos y documentos ejecutados en cumplimiento de las Compras y Servicios que requiera la Institución, que se mencionan a continuación:

- a. La selección, aprobación y adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T);
- b. La selección, aprobación y adquisición de bienes y servicios que exceda la cantidad de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T) hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

La atribución prevista en el literal b) del presente artículo deberá contar con la aprobación de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NINO
Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2010. CARACAS, OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2010.

AÑOS 200° Y 151°

El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° 063/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

JURÍDICA	KRUZCAYA DELGADO C.I. V-13.702.114	MARIA PIMENTEL C.I. V-16.193.467
TÉCNICA	LUISEN ZURITA C.I. V-14.861.069	LUIS BARBELLA C.I. V-13.650.815
FINANCIERA	JESSICA SALAS C.I. V-17.364.365	CRISTY URBINA C.I. V-16.463.418

Artículo 2. Se designa al ciudadano **ALEXANDER LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad número V-14.157.625, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), quien tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera el Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar el (los) suplente (s) en caso de falta accidental del titular o titulares;
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de la manifestación de voluntad y ofertas;
8. Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;

9. Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

10. Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá convocar a la Gerencia, Oficina, o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles del requerimiento y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, sus decisiones deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los fines de su validez y eficacia.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Instituto, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones del Fondo Para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NINHO
Presidente del Fondo para el
Desarrollo Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2010. CARACAS, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2010.

AÑOS 200° Y 151°

El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° 063/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 9 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Delegar en el titular de la Gerencia de Proyectos para el Desarrollo Agrario del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS),

la atribución y firma de los actos y documentos necesarios para tramitar, procesar, aprobar y contratar obras que requiera la Institución, que se mencionan a continuación:

- a. La contratación de obras hasta por la cantidad de **Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)**;
- b. La contratación de obras mayor a la cantidad de **Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)**, hasta **Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.)**.

La atribución prevista en el literal b) del presente artículo deberá contar con la aprobación de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
Presidente del Fondo para el
Desarrollo Agrario Socialista

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 587 CARACAS, 19 AGO. 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008, y 3 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

El Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, es un proyecto de la Revolución Bolivariana que permitirá unir los cuatro puntos cardinales de Venezuela para brindar la mayor suma de felicidad al pueblo venezolano y a las comunidades que bordean las líneas férreas, pues el sistema ferroviario no solamente debe ser visto como un sistema de transporte masivo, sino que a su alrededor se desarrollará todo un sistema socioproductivo,

POR CUANTO

Se requiere la formación de profesionales en el área ferroviaria que responda a las condiciones socio-históricas y políticas del Proyecto de País en vías de consolidación plasmado en el Plan Nacional Simón Bolívar, en consonancia con la visión y concepción del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, del sistema ferroviario nacional y del sistema metropolitano de trenes urbanos, vinculados con los procesos tecnológicos en el área, para unir los escenarios geográficos constituidos por las regiones,

POR CUANTO

Las actividades académicas desarrolladas en el marco de los programas nacionales de formación tienen como propósito la formación universitaria de pre y postgrado de alto valor académico, con bases sólidas en el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, lo que resulta fundamental para llevar a cabo el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario, como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Transporte Ferroviario e Ingeniería o Ingeniero en Transporte Ferroviario, así como el grado de Especialista en Transporte Ferroviario u otras áreas afines.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Transporte Ferroviario al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- b. Formar profesionales en Transporte Ferroviario promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de las y los estudiantes con las demandas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Transporte Ferroviario y áreas afines

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en

consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.

- c. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Transporte Ferroviario estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Transporte Ferroviario, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizando conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivale entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - e.i. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - e.ii. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - e.iii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - e.iv. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de Transporte Ferroviario, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para las Obras Públicas y Vivienda, para Transporte y Comunicaciones, designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
3. Una o un representante de la C. A. Metro de Caracas.
4. Una o un representante del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).
5. Una o un representante estudiantil.
6. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre la gestión y desarrollo del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONI RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 588 CARACAS, 19 AGO. 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008, y 3 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

En los años recientes el sector de mantenimiento y reparación de automóviles se ha visto marcado por un desarrollo tecnológico sin precedentes en los sistemas de referencia, lo cual tiene como

consecuencia la necesidad de una actualización y capacitación permanente de personal para realizar las actividades que se requieren en el sector, tanto en relación con los conocimientos técnicos, como en el uso de herramientas y equipos instrumentales de base informática,

POR CUANTO

Las actuales condiciones del sector automotriz, exigen la necesidad de formar técnicas superiores universitarias, técnicos superiores universitarios, ingenieras e ingenieros y especialistas en el área, con capacidades, valores, habilidades y conocimientos con una visión integral y multidisciplinaria, emprendedor, capaz de analizar, diseñar, mantener, gestionar y optimizar los diferentes sistemas que comprende el automotor,

POR CUANTO

La industria del sector en referencia requiere un programa de formación de referencia nacional e internacional, en el área automotriz, que contribuya con el desarrollo endógeno sustentable del país, consolidando los diversos sectores productivos y de servicios, a través de la formación de seres humanos integrales, con valores y principios de la sociedad socialista del siglo XXI, ajustándose a la transformación derivada de la innovación en el aprendizaje, en el marco del proyecto país en procura de la suprema felicidad social,

POR CUANTO

Las actividades académicas desarrolladas en el marco de los programas nacionales de formación tienen como propósito la formación universitaria de pre y postgrado de alto valor académico, con bases sólidas en el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, lo que ofrece la oportunidad de contar con ciudadanas y ciudadanos integrales, con principios y valores éticos, humanísticos, ecológicos y sensibilidad social, con dominio en lo científico y tecnológico en el área automotriz para la coordinación, planeación, programación, ejecución, dirección, control y supervisión de los recursos humanos, financieros y materiales durante la gestión profesional de los activos de los sistemas de producción social, con eficiencia en beneficio de toda la sociedad y la recomposición de las fuerzas sociales, mejorando la calidad de vida de las comunidades, ajustándose a la transformación derivada de la innovación en el aprendizaje, en el marco del proyecto país contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Automotriz, como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Automotriz e Ingeniera o Ingeniero en Automotriz, así como el grado de Especialista en Automotriz u otras áreas afines.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Automotriz tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Automotriz, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- b. Formar profesionales en Automotriz promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Automotriz y áreas afines

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Automotriz tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre

expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.

- d. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Automotriz tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Automotriz estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniera en Automotriz, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizando conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivale entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - e.i. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - e.ii. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - e.iii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - e.iv. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de Automotriz, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Automotriz será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- 1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; las Obras Públicas y Vivienda; y Transporte y Comunicaciones, designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
3. Una o un representante de la Fundación Misión Sucre.
4. Una o un representante estudiantil.
5. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Automotriz:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 589 CARACAS, 19 AGO. 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008, y 3 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana, establece que el turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, y en tal sentido el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista, contempla que una de las acciones a seguir esté focalizada en el desarrollo y fortalecimiento del mismo,

POR CUANTO

La actividad turística constituye factor fundamental para el desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de normas que garanticen la orientación, facilitación, fomento, coordinación y control de la actividad turística, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad,

POR CUANTO

El Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo considera a las instituciones de educación turística formal, en sus niveles técnico, universitario, de postgrado y de educación continua, parte del Sistema Turístico Nacional, como soporte del desarrollo turístico y de su competitividad,

POR CUANTO

Es propósito del Estado concretar los esfuerzos posibles para garantizar a todos las venezolanas y venezolanos que residen en el país, especialmente de quienes se encuentran en situación de exclusión económica y socio-cultural, su inclusión, acceso y disfrute al turismo y la recreación, así como su incorporación a las actividades socio productivas, mediante procesos participativos, de autogestión y co-gestión, de sensibilización, formación y capacitación, en un marco de corresponsabilidad y equidad social con criterios de sustentabilidad y sostenibilidad,

POR CUANTO

Es necesario consolidar el turismo como instrumento de inclusión social, la formación de profesionales en el área resulta fundamental, para potenciar las capacidades humanas y recuperar el valor de nuestra historia, patrimonio cultural y natural. Las políticas, estrategias, planes y proyectos derivados de esta propuesta, contribuirán a la creación de una sociedad socialista donde la actividad turística esté interrelacionada con el desarrollo social, a través de la incorporación protagónica de las comunidades organizadas en la gestión del turismo.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Turismo, como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Turismo y Licenciada o Licenciado en Turismo, así como el grado de Especialista en Turismo u otras áreas afines.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Turismo tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Turismo, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- b. Formar profesionales en Turismo promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- c. Vincular la formación de las y los estudiantes con las demandas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en el Turismo y áreas afines

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Turismo tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el

abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Turismo tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Turismo estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Turismo, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivale entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - e.i. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - e.ii. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - e.iii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - e.iv. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de Turismo, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Turismo será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular para: la Educación, el Turismo, la Cultura y los Pueblos Indígenas, designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
3. Una o un representante de la Fundación Misión Sucre.
4. Una o un representante estudiantil.
5. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Turismo:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 590 CARACAS, 19 AGO. 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha

31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008, y 3 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

En acuerdo con el nuevo modelo de la Organización Mundial de la Salud, la atención en salud obedece a un enfoque bio-psico-social, no lineal y regresivo, enmarcado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad (CIFD), donde se habla de discapacidad con términos en positivo desde el punto de vista de la persona, proponiendo la intervención fisioterapéutica desde todos los niveles de atención en salud,

POR CUANTO

En la actualidad el Estado Venezolano a través de la Misión Barrio Adentro, construye, desarrolla y pone en funcionamiento 600 Salas de Rehabilitación Integral, y a través del Programa de Atención en Salud para Personas con Discapacidad (PASDIS), el mejoramiento de 74 Servicios de Rehabilitación existentes en los Hospitales adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Salud y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a nivel nacional; incrementando así la atención a personas con discapacidad tanto transitoria como permanente,

POR CUANTO

La Ley del Ejercicio de la Fisioterapia (2008) establece que el objetivo principal de la fisioterapia es el estudio, la valoración funcional, comprensión y manejo del movimiento del cuerpo humano, como elemento esencial de la salud y el bienestar del individuo. En tal sentido, las acciones de esta disciplina deben estar orientadas a la investigación, promoción, prevención, habilitación y rehabilitación con el fin de recuperar al máximo posible las funciones de las personas, mejorar su calidad de vida y contribuir con el desarrollo social,

POR CUANTO

El ejercicio de la fisioterapia se rige por los principios constitucionales, los consagrados en tratados, pactos y convenciones suscritas y ratificadas por la República, entre los que resaltan, el respeto a la vida y dignidad personal, humanismo, probidad, igualdad de trato, equidad, solidaridad, integración, participación, respeto a la voluntad del paciente, corresponsabilidad, protagonismo y cooperación,

POR CUANTO

La salud es un derecho humano fundamental, por ello la necesidad de formación de profesionales con un perfil fisioterapéutico adecuado a la atención de las demandas de las personas con y sin discapacidad, atendiendo a las características individuales, grupales y comunitarias; capaz de entender que la población organizada, es el principal actor de la salud pública y tiene en última instancia, la responsabilidad de los medios colectivos de protección de la salud de sus miembros, incluidas las actuaciones del Estado, como su principal instrumento institucionalizado.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Fisioterapia, como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia y Licenciada o Licenciado en Fisioterapia, así como al grado de Especialista en Fisioterapia u otras áreas afines.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Fisioterapia tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Fisioterapia, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el Área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la

pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.

- Formar profesionales en Fisioterapia promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los participantes con las demandas del Proyecto Nacional Simón Bolívar Primer Plan Socialista y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en el Fisioterapia y áreas afines

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Fisioterapia tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Fisioterapia tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Fisioterapia estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Fisioterapia, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un tutor. El Trabajo

Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizando conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.

- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivale entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:

e.i. Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.

e.ii. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

e.iii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.

e.iv. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de Fisioterapia, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

Los miembros de la red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para la Salud, para el Deporte, designados por las respectivas Ministras o respectivos Ministros.
3. Una o un representante de cada una de las Fundaciones de las Misiones Sucre y José Gregorio Hernández.
4. Una o un representante de la Federación Nacional de Fisioterapeutas.
5. Una o un representante estudiantil.
6. Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Fisioterapia:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.

- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 591 CARACAS, 18 ABO. 2010

AÑOS 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008, y 3 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

En nuestro país el grupo poblacional conformado por personas con discapacidad y sus familias, representan un sector vulnerable, entre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos y adultos mayores, quienes son parte importante de la sociedad venezolana, que requieren del Estado la implementación de acciones estratégicas que permitan brindar oportunidades, prestar servicios oportunos y de calidad para la solución de sus demandas,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención a personas en desventaja ocupacional, por una discapacidad o sin ella, en un área que requiere de una transformación en su visión, con miras a alcanzar objetivos que superen las brechas en la atención existente,

POR CUANTO

En el área de Terapia Ocupacional es necesaria la formación de profesionales que tengan una visión holística del ser humano y logren la promoción de los factores protectores de la salud ocupacional, la prevención y manejo de la discapacidad temporal o permanente dentro del modelo social de ésta y su funcionamiento, para la integración e inclusión de las personas con desventajas ocupacionales por una discapacidad o sin ella, como seres humanos activos y productivos dentro del ámbito donde se desarrollan,

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Terapia Ocupacional es la articulación entre la persona, la ocupación y el entorno con el fin de alcanzar un óptimo desempeño, según las etapas del ciclo vital, de las actividades de la vida diaria, educación, actividades productivas, ocio, juego y participación social, aumentando así la función independiente, reforzando el desarrollo y previniendo la discapacidad,

POR CUANTO

Es necesario la formación de profesionales que den respuestas a las demandas de las comunidades, específicamente a aquellas personas con rupturas de sus patrones vitales y las consecuentes pérdidas de las ocupaciones significativas, lo cual afecta su condición humana; entendiéndose la ocupación como un derecho humano básico esencial para la vida y la salud, que debe ajustarse a las características individuales, grupales y comunitarias, de tal manera que permita al individuo elegir, organizar y desarrollar actividades propias y útiles para la apertura de nuevas oportunidades y conseguir un mayor control sobre su salud y su vida.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional, como conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Terapia Ocupacional y Licenciada o Licenciado en Terapia Ocupacional, así como el grado de Especialista en Fisioterapia u otras áreas afines.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Terapia Ocupacional, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- Formar profesionales en Terapia Ocupacional promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los participantes con las demandas del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Terapia Ocupacional y áreas afines.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.

- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Terapia Ocupacional estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Terapia Ocupacional, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de 24 unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizando conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente.
- La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivale entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante.
- Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
 - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
 - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y a otros organismos públicos vinculados con el área de Terapia Ocupacional, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

- La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Una o un representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular: para la Salud, del Trabajo y Seguridad Social, y para las Comunas, designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
- Una o un representante de cada una de las Fundaciones de las Misiones: Sucre, Che Guevara y José Gregorio Hernández.
- Una o un representante estudiantil.
- Cinco profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Terapia Ocupacional:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del

programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.

- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
Resolución N° 669 Caracas, 15 OCT. 2010
Años 198° y 149°

En conformidad con lo previsto en los Artículos 56, numeral 4, y 58, numeral 4, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008; en acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 6 y 77 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Es deber del Estado asumir la educación como función Indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.

POR CUANTO

La educación universitaria tiene como finalidad formar profesionales e investigadores e investigadoras de la más alta calidad y auspiciar su permanente actualización y mejoramiento, con el propósito de establecer sólidos fundamentos que, en lo humanístico, científico y tecnológico, sean soporte para el progreso autónomo, independiente y soberano del país en todas las áreas.

POR CUANTO

La educación universitaria tiene como principios rectores fundamentales los establecidos en la Constitución de la República, el carácter público, calidad y la innovación, el ejercicio del pensamiento crítico y reflexivo, la inclusión, la pertinencia, la formación integral, la formación a lo largo de toda la vida, la autonomía, la articulación y cooperación internacional, la democracia, la libertad, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la bioética, así como la participación e igualdad de condiciones y oportunidades. En el cumplimiento de sus funciones, la educación universitaria está abierta a todas las corrientes del pensamiento y desarrolla valores académicos y sociales que se reflejan en sus contribuciones a la sociedad.

POR CUANTO

La Dirección de Currículo y Programas Nacionales de Formación, dependiente del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza al Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Arias Blanco (IUPMAB), con sede en la ciudad de Caracas, a gestionar la carrera de Informática

Artículo 2. Las y los estudiantes que aprueben el plan de estudio en la carrera de Informática y cumplan los requisitos establecidos, tendrán derecho a que se les otorgue el título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Informática, y el de Ingeniera o Ingeniero en Informática.

Artículo 3. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas que se presentaren, serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

EDUARDO A. RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 670 CARACAS, 15 OCT. 2010
AÑOS 199° Y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2963 del 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial N° 38.930, de fecha 14 de mayo de 2008.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de la Educación Universitaria, por Iniciativa del Ejecutivo Nacional, ha creado Programas Nacionales de Formación en áreas prioritarias para el desarrollo social y económico del país,

POR CUANTO

La Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" ha dictado carreras conducentes a títulos, desarrollando una amplia experiencia y demostrado idoneidad académica y administrativa para tales fines,

POR CUANTO

Los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria han verificado la idoneidad académica de las instituciones para iniciar la gestión de los referidos Programas Nacionales de Formación, en los términos establecidos en la Resolución N° 2963,

POR CUANTO

Resulta indispensable la transformación de los programas académicos que actualmente se dictan en las instituciones de educación universitaria oficiales, para profundizar el aporte que brindan a la Nación desde sus funciones de formación, creación intelectual y vinculación social.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" a gestionar los Programas Nacionales de Formación que se indican a continuación:

Programa Nacional de Formación	Centro Laboral
Agroalimentación	CVALSA PDVSA AGRICOLA
Higiene y Seguridad Laboral	PDVSA CVALSA CAMETRO ELECTRICIDAD DE CARACAS SIDOR FERROMINERA / ALCASA
Instrumentación y Control	PDVSA FERROMINERA / ALCASA
Electrónica	PDVSA SIDOR CANTV ELECTRICIDAD DE CARACAS CAMETRO

Artículo 2. La Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" Está autorizada a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario e Ingeniero o Ingeniero, Licenciada o Licenciado, bajo las condiciones establecidas en las Resoluciones que crean los Programas Nacionales de Formación.

Artículo 3. Las autoridades de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero", en articulación con el Comité Interinstitucional de cada Programa Nacional de Formación, tomarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de control de estudios y los correspondientes registros se adapten para facilitar la movilidad estudiantil entre las distintas instituciones.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 071 CARACAS, 15 OCT. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**, con sede en Caracas, estado Miranda, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos (as): **JOSE FRANCISCO HURTADO CORONIL**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.900.265, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo. Asimismo formarán parte de esta comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar Informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Dirección General de la Oficina de Gestión de Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del curriculum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 672 CARACAS, 15 OCT. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

De conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de 2 junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana ROSYMER VIRGINIA MORALES, titular de la cédula de identidad N° 16.505.257, a partir del dieciocho (18) de octubre de 2010 hasta el primero (1) de noviembre de 2010, la certificación de las firmas de los actos y documentos probatorios de estudios de las Universidades Públicas y Privadas, de los Institutos y Colegios Universitarios, cuya competencia y gestión corresponda al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 091 CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 24, 38 y 77 numerales 12, 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 7.513 mediante el cual se crea al Ministerio del Poder Popular para Transportes y Comunicaciones, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional, diseñar las políticas y el régimen de transporte terrestre de carácter nacional, lo cual implica el acometimiento de dichas políticas de una manera planificada y coherente de transporte público;

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de noviembre de 2008, se suscribió un Convenio de Transferencia entre la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda y el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones), debidamente publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.067 de fecha 26 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el citado Convenio de Transferencia, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones) encomendó la gestión de los servicios que prestaba la Fundación de Transporte Social del Estado Bolivariano de Miranda (FUNTRAMIR), a la Fundación Misión Hábitat, según Resolución N° 030 del 2 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.382 de fecha 9 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), es una empresa del Estado, orientada a la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros, con calidad y con sentido de justicia social, que contribuya a mejorar la calidad de vida del pueblo venezolano.

RESUELVE

Primero: Encomendar a la empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), por razones técnicas y de carácter material, la administración y operación de las unidades de transporte colectivo y la planta de conductores que actualmente se encuentran encomendados a la Fundación Misión Hábitat, a través de Resolución N° 030 del 2 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.382 de fecha 9 de marzo de 2010, a los fines de garantizar la prestación efectiva y permanente del servicio de transporte público en las zonas designadas al efecto, del Estado Bolivariano de Miranda y las entidades adyacentes, brindando especial atención a las comunidades urbanas y rurales en las que no estén desarrollados o en funcionamiento medios de transporte masivo.

Segundo: La Fundación Misión Hábitat deberá llevar a cabo, a la mayor brevedad posible, las actuaciones siguientes:

1.- Corte de Cuenta de los ingresos percibidos en virtud de la administración y operación de los bienes que fueron objeto de encomienda.

2.- Suscribir de acuerdo a la Ley, la respectiva Acta de Entrega con la empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), en la que se deje constancia de la transferencia de los bienes y unidades de transporte colectivo que recibió de la Fundación de Transporte Social del Estado Bolivariano de Miranda (FUNTRAMIR), una descripción detallada de su estado de conservación y mantenimiento; así como del personal originalmente asignado proveniente de la Fundación de Transporte Social del Estado Bolivariano de Miranda (FUNTRAMIR), de conformidad con la normativa laboral.

3.- Igualmente, deberá efectuar el pago y finiquito de todas las obligaciones, distintas a las de carácter laboral, que se hayan generado durante el ejercicio de la respectiva encomienda.

Tercero: Las obligaciones y pasivos laborales asumidos por la Fundación Misión Hábitat con motivo del ejercicio de la encomienda de gestión, serán transferidos de conformidad con la normativa legal a la empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA).

Cuarto: En ejercicio de la presente encomienda, la empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA) realizará todas las actividades materiales, técnicas, especializadas y de cualquier otra índole que juzgue convenientes a los intereses del Estado, que garanticen la continuidad del servicio y la ejecución de la presente Resolución.

Quinto: La empresa Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA), deberá informar al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, mensualmente o cuando le sea requerido, sobre las gestiones ejecutadas en virtud de la presente encomienda de gestión.

Sexto: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Séptimo: Se deja sin efecto la encomienda de gestión realizada por el extinto Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a favor de la Fundación Misión Hábitat, a través de la Resolución N° 030 del 2 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.382 de fecha 9 de marzo de 2010.

Octavo. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DE SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 096. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem y el artículo 13 de los Estatutos

Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR); y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALCIBÍADES JOSÉ MOLINA YÁNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.967.605**, como **PRESIDENTE EJECUTIVO ENCARGADO** de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DE SIENA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 022 CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **FREDDY RAFAEL BRAVO ARROYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.364.102**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y ASUNTOS PÚBLICOS** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho, por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.

3.- La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección General a su cargo.

4.- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 2.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán

indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 026 CARACAS, 06 de OCTUBRE DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al ciudadano **JOSÉ CARLOS MELO SOLÓRZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.557.728**, en su carácter de Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Planificar y diseñar políticas de selección, clasificación y remuneración, entrenamiento, crecimiento y desarrollo, y retiro del personal.
2. Asesorar y asistir al ciudadano Ministro y a todas las dependencias del Ministerio en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Elaborar, controlar y evaluar el programa de administración de personal y desarrollo de recursos humanos del Ministerio, y administrar el Sistema de Evaluación de Desempeño del personal adscrito al Ministerio.
4. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias a fin de satisfacer tales necesidades.
5. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y con los organismos de representación de los trabajadores.

6. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
7. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Ministerio.
8. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, reglamentos, Resoluciones, providencias y demás actos administrativos en materia de administración de personal.
9. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme sus respectivas competencias.
10. La correspondencia externa, postal y telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímiles, en contestación y solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
12. Elaborar, controlar y tramitar los movimientos de personal (FP-020), antecedentes de servicio (FP-023) y jubilaciones especiales (FP-026) del personal dependiente del Ministerio.
13. Notificar a los funcionarios públicos del Ministerio de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
14. Ordenar compromisos contra el Presupuesto vigente de la Oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación y Programación del Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las Leyes y reglamentos correspondientes.
15. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
16. La firma de las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
17. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas y privadas, correspondientes a los estados de cuenta, por concepto de depósitos especiales para pago de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
18. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control relativa a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.

Artículo 2.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 020 de fecha 03 de septiembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.508 de fecha 13 de septiembre de 2010.

Comuníquese a los señores

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 004-001
Caracas, 05 de Octubre de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 016 de fecha 25 de agosto de 2010; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010; presidida por la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; en atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, numerales 1, 2 y 4 N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de incorporar una nueva atribución identificada como literal "s", en las delegaciones de atribuciones, firma de los actos y documentos otorgados al Miembro Principal y Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), para agilizar y

garantizar la operatividad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

ADMINISTRATIVA:

ARTICULO 1: Autorizar el alcance a la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en sesión ordinaria N° 002/001 de fecha 06 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010, en la cual se incorpora una nueva atribución identificada como literal "s", quedando redactada en los términos y condiciones que se mencionan a continuación:

s) Actos Administrativos con el contenido de: Jubilaciones Reglamentarias y Pensiones de los funcionarios o funcionarias, empleados y empleadas, obreros y obreras del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

ARTICULO 2: La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

ARTICULO 3: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);

ARQ. CÁNDIDA YSABEL MOSQUERA ALBAHACA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
EXTRAORDINARIA N° 006-001
Caracas, 20 de Agosto de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida por la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; en atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, numerales 1, 2 y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, así como lo establecido en el artículo 51 del Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Carlos Juvenal Resplandor Abreu, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.523.134, fue debidamente designado mediante Providencia Administrativa de la Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), N° 1225 de fecha 16 de agosto de 2010, para desempeñar funciones como Gerente de Finanzas y Administración del Instituto Nacional de la vivienda (INAVI).

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia,

así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA

ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1º: Delegar en el ciudadano Carlos Juvenal Resplandor Abreu, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.523.134, en su carácter de Gerente de Finanzas y Administración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), designado mediante Providencia Administrativa de Presidenta de la Junta de Reestructuración N° 1225 de fecha 16 de agosto de 2010, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- a) Actos y documentos emitidos en ejecución de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, referidos a la ordenación de pagos y compromisos en cuanto al presupuesto, así como lo concerniente a la administración de los Fondos Fiduciarios y cuentas bancarias correspondientes al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).
- b) Abrir, movilizar y cancelar cuentas a nombre del Instituto ante el Banco Central de Venezuela y cualquier otra entidad Financiera o Bancaria.

ARTÍCULO 2º: Para la realización de los actos mencionados en los literales a) y b) del artículo 1 de esta Providencia Administrativa, se requerirán las firmas conjuntas de los ciudadanos Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) y Carlos Juvenal Resplandor Abreu, anteriormente identificado.

ARTÍCULO 3º: El prenombrado funcionario, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

ARTÍCULO 4º: La presente Providencia Administrativa deroga a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ext. N° 005-A/001, de fecha 16 de Octubre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, N° 39.358, de fecha 01 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 5º: La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);

ARQ. CÁNDIDA MOSQUERA A.
Presidenta De La Junta De Reestructuración Del
Instituto Nacional De La Vivienda (INAVI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
EXTRAORDINARIA N° 006-002
Caracas, 20 de Agosto de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida por la ciudadana Cándida Ysabel Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de julio de 2010; en atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 6°, numerales 1, 2 y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Esther Angélica Colmenares Landaeta, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.553.083, fue debidamente designada mediante Providencia Administrativa de la Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), N° 1216 de fecha 12 de agosto de 2010, para desempeñar funciones como Gerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la administración Pública.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA**ADMINISTRATIVA:**

ARTICULO 1º: Delegar en la ciudadana Esther Angélica Colmenares Landaeta, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.553.083, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), designada mediante Providencia Administrativa de Presidenta de la Junta de Reestructuración N° 1216 de fecha 12 de agosto de 2010, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- a) Notificaciones de: Rescisiones de contratos laborales, aceptaciones de renuncias, destituciones, retiros y remociones, jubilaciones reglamentarias, pensiones de invalidez y de sobreviviente, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos remunerados y no remunerados, así como de todo acto administrativo que deba ser suscrito por la máxima autoridad del Instituto.
- b) Autorizar y firmar movimientos y pagos del personal obrero, activo y pasivo, derivados de la contratación colectiva y de la legislación laboral.
- c) Suscribir todo lo concerniente a solicitudes de movimientos y pagos del personal de empleados, activos y pasivos, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Certificaciones de copias de documentos a ser promovidos en juicios incoados ante los Tribunales Ordinarios del Trabajo, Contencioso Administrativo,

Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo y los que cursen ante cualquier otro tribunal, así como las que se requieran en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las Inspectorías del Trabajo.

- e) Comunicaciones a organismos de la Administración Pública Nacional, relacionadas con la Gerencia a su cargo.
- f) Ordenes de compromiso contra el presupuesto vigente de la Gerencia de Recursos Humanos.
- g) Apertura de expedientes disciplinarios y de todos aquellos documentos que con ocasión de este procedimiento deben suscribirse, a tenor de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
- h) Suscribir todos los documentos necesarios para tramitar la aplicación de causales de despido del personal obrero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo.
- i) Suscribir los contratos de aval de prestaciones solicitados por los trabajadores del Instituto.

ARTÍCULO 2º: La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación a la Junta de Reestructuración.

ARTICULO 3º: La presente Providencia Administrativa deroga a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ext. N° 007/002, de fecha 27 de Abril de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, N° 39.183, de fecha 21 de Mayo de 2009.

ARTÍCULO 4º: La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);

ARQ. CÁNDIDA MOSQUERA A.
Presidenta De La Junta De Reestructuración Del
Instituto Nacional De La Vivienda (INAVI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT****INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
200° y 151°****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 1375****Caracas, 01 de Octubre de 2010****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

La Presidenta de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadana Cándida Mosquera Albahaca, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 010 de fecha 28 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.476 de fecha 29 de Julio de 2010, facultada para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 002/001, de fecha 06 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de Agosto de 2010, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO

Que es necesario designar a los miembros que integren las diferentes Comisiones de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios y para la ejecución de obras públicas que realice el Instituto, asegurando así la transparencia e imparcialidad en la selección con la representación de las áreas legal, técnica y económica-financiera,

CONSIDERANDO

Que la Junta de Reestructuración como máxima autoridad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), delegó en la Presidente de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadana Candida Mosquera Albahaca, Titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495, la atribución de crear las Comisiones de Contrataciones que fueren necesarias, de acuerdo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, así como la adquisición de bienes y la prestación de servicios, pudiendo designar y destituir a los miembros tanto principales como suplentes que integren dichas comisiones,

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA:**

ARTÍCULO 1°: Se designa a los integrantes de las diferentes Comisiones de Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con el objeto de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes y prestación de servicios y para la ejecución de obras públicas que realice el Instituto, las cuales quedaran conformadas de la siguiente manera:

**MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA
COMISION DE CONTRATACIONES PARA
LA ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE
SERVICIOS**

PRINCIPALES	SUPLENTE	AREA
CAROLINA FERNANDEZ C.I.V-7.366.034	WILMER HERNANDEZ C.I.V-14.700.498	LEGAL
SANDRA COLMENARES C.I.V-13.888.922	ALFREDO VALARINO C.I.V-645.212	TECNICA
JOSE GONZALEZ C.I.V-7.664.163	DESTREE MALAVE C.I.V-8.755.940	ECONOMICA- FINANCIERA
LOURDES KARINA CAMPOS C.I. V.- 13.828.620	ALFREDO ENRIQUE VALARINO C.I. 645.212	SECRETARIA

**MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA
COMISION DE CONTRATACIONES PARA
LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS.**

PRINCIPALES	SUPLENTE	AREA
ALDANIS MATOS C.I.V-14.970.259	RAFAEL ESAA LOPEZ C.I.V-15.993.290	LEGAL
MARIA ELENA D'OLIVEIRA C.I.V-5.623.368	REYNERIA MORALES C.I.V-5.542.986	TECNICA
LUDMILA JEREZ C.I.V-3.907.998	VICTOR TINEO C.I.V-12.289.694	ECONOMICA- FINANCIERA
LOURDES KARINA CAMPOS C.I. V.- 13.828.620	ALFREDO ENRIQUE VALARINO C.I. 645.212	SECRETARIA

ARTÍCULO 2°: Se deroga la Providencia Administrativa dictada por la Presidencia de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), N° 706 de fecha 24 de noviembre del 2.009, posteriormente publicada en Gaceta Oficial N° 39.390, de fecha 19 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 3°: Las comisiones de contrataciones aquí designadas comenzaran el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4°: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la
Vivienda (INAVI);

**AKQ. CANDIDA YSABEL MOSQUERA ALBAHACA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

--- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ---

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 17 de Septiembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expládase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA AUXILIADORA EMÁN RODRIGUEZ IPSA N. 69248, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 23. TOMO -289-A SDO Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No Por

BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS EDUARDO OLIVEROS PEREZ, C.I: V-15.930.706.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA PETROMACAREO, S.A.

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A., sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República"), inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 23 de diciembre de 1975, bajo el No. 24, Tomo 58-A Segundo, cuyo Documento Constitutivo Estatutario ha sido modificado en diversas oportunidades, siendo modificado y refundido en un solo texto según asiento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 27 de octubre de 2004, bajo el No. 75, Tomo 179-A-Sgdo., cuya última modificación consta de documento inscrito ante el citado Registro Mercantil, el 26 de junio de 2006, bajo el No. 80, Tomo 123-A-Sgdo., representada en este acto por el ciudadano Eulogio Del Pino, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad No. 11.041.914; actuando en su condición de Presidente de la compañía, según consta en Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa, de fecha 21 de enero de 2005, inscrita ante el citado Registro Mercantil el 18 de febrero de 2005, bajo el No. 69, Tomo 23-A-Sgdo., por una parte; y, por la otra parte, PETROVIETNAM EXPLORATION PRODUCTION CORPORATION LTD., compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de la República Socialista de Vietnam, con domicilio principal en 133 Calle Thal Trinh, Distrito Dong Da, Hanoi, autenticada ante Notario Público No. 1 de la Provincia de HA TAY, No. 26, Folio No. 20 de fecha 21 de mayo de 2007; y posteriormente modificado su domicilio principal, mediante documento registrado en fecha 29 de marzo de 2009, ante la Oficina de Registro Comercial No. 01 de la República Socialista de Vietnam, al domicilio principal en el Edificio del Centro de Comercio de Petróleo y Gas No. 13, Avenida Lang Ha, Barrio Thanh Cong, Distrito Ba Dinh, ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, representada en este acto por su Director General el ciudadano Nguyen Vu Truong Son, vietnamita, mayor de edad, titular del Pasaporte No. B2875895, debidamente autorizado por la Decisión No. 2188/QĐ-DKVN de fecha 17 de julio de 2009 del Consejo de Miembros de la Corporación de Exploración y Explotación Petrolera (Petrovietnam); acudimos ante usted con el debido respeto a fin de participarle que hemos constituido una Sociedad Anónima que se registrará por el presente documento constitutivo el cual ha sido redactado con amplitud suficiente para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre. La compañía se denomina PetroMacareo, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía").

Artículo 2. Objeto. La Compañía tiene como objeto (i) la realización de las actividades de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento iniciales enunciadas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.323 del 13 de noviembre de 2001 y sus reformas (en lo

sucesivo la "Ley Orgánica de Hidrocarburos" y las "Actividades Primarias") en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (en lo sucesivo el "Área Delimitada") mediante la Resolución No. 076., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "Gaceta Oficial") No. 39.189 del 29 de mayo de 2009, (ii) las actividades de mejoramiento en el mejorador, y cualquier ampliación del mismo, con prioridad para el petróleo crudo pesado y extrapesado producido en el Área Delimitada, y venta del petróleo crudo mejorado y de los productos que resultan del mejoramiento de petróleo crudo pesado o extrapesado producido en el Área Delimitada, en el entendido que prioridad siempre será dada al mejoramiento de la venta del petróleo crudo pesado y extrapesado producido en el Área Delimitada sobre la venta de petróleo crudo no mejorado, (iii) la venta del petróleo crudo mejorado producido por la Compañía a PDVSA Petróleo, S.A. o a terceros, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Constitución y Administración de la Empresa Mixta PetroMacareo, S.A., y (iv) actividades de transporte, almacenamiento y otras actividades relacionadas con las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Compañía podrá a cambio de los honorarios que rijan en el mercado, prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Compañía, en el entendido que el objeto principal de la Compañía es el desarrollo de las actividades mencionadas en este Artículo, que esas prestaciones de servicios no deberán perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla la transferencia de tecnología a terceros. La Compañía se registrará por (i) la Ley Orgánica de Hidrocarburos, (ii) los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.080 de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado parcialmente mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial No. 39.154 de fecha 06 de abril de 2009 (en lo sucesivo el "Acuerdo de la Asamblea Nacional"), (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, (iv) el Decreto No.6.625 de fecha 03 de marzo de 2009, de autorización otorgado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial No.39.183 de fecha 21 de mayo de 2009 (en lo sucesivo el "Decreto de Creación"), (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Primarias en el Área Delimitada (en lo sucesivo el "Decreto de Transferencia"), (vi) el Contrato de Constitución y Administración de la Empresa Mixta PetroMacareo, S.A. celebrado entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (en lo sucesivo "CVPR") y Petrovietnam Exploration Production Corporation Ltd. (en lo sucesivo "PVEP") el 29 de junio de 2010 (en lo sucesivo el "Contrato de Constitución y Administración"), (vii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, y (viii) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "República").

Artículo 3. Domicilio, Sucursales. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la Compañía será el periodo establecido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el Decreto de Transferencia para que la Compañía ejerza las Actividades Primarias en el Área Delimitada, sin perjuicio del derecho de la Compañía de solicitar una extensión de tal periodo de conformidad con lo previsto en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de

Hidrocarburos, en el entendido de que la República no estará obligada a otorgar dicha prórroga.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5. Capital. El capital social de la Compañía será de un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en cien mil (100.000) acciones comunes, con un valor nominal de diez Bolívars (Bs. 10,00) cada una.

Artículo 6. Suscripción del Capital. El capital social de la Compañía está dividido en dos (2) clases de acciones, acciones Clase A y Clase B. Sólo el Estado o empresas de propiedad exclusiva del Estado podrán ser propietarios de acciones Clase A. El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

Clase A

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
CVP	60.000	Bs. 600.000	Bs. 600.000	60 %

Clase B

Accionista	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje del Capital
PVEP	40.000	Bs. 400.000	Bs. 400.000	40 %

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado o de empresas de propiedad exclusiva del Estado siempre deberá representar por lo menos un porcentaje accionario mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía. Dicho requisito no podrá ser alterado como consecuencia de la emisión o cancelación de acciones por parte de la Compañía, ni por ninguna otra circunstancia.

Artículo 7. Acciones. Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quién se haya delegado esta función.

Artículo 8. Un Solo Propietario. La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

Artículo 9. Títulos. Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragará cualquier gasto que ello ocasione.

Artículo 10. Igualdad de Derechos. Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía conceden a sus titulares los mismos derechos.

Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones

Clase B. El accionista Clase A tendrá un derecho de preferencia para la adquisición de la totalidad (pero no de una parte) de las acciones Clase B ofrecidas en venta por un accionista Clase B, según se establece en este Artículo (en el entendido de que este derecho de preferencia no aplicará en el caso de venta o transferencia a una entidad que sea, directa o indirectamente, de propiedad exclusiva -salvo por participaciones accionarias minoritarias de oferta pública- de la casa matriz en última instancia del accionista vendedor). El accionista Clase B que desee vender todo o parte de sus acciones Clase B debe previamente notificar por escrito al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). El precio de compra de las acciones Clase B sólo podrá ser pagado en dinero en efectivo. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendario (en lo sucesivo "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta por parte del accionista Clase A, éste deberá indicar si desea o no adquirir las acciones ofrecidas en venta de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que el accionista Clase A no hubiere manifestado su intención de adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta dentro de dicho periodo, los accionistas Clase B tendrán el derecho, en proporción a su participación en las acciones Clase B, de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B, dicha notificación a ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del periodo señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, acrecerá proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B. En caso que ninguno de los accionistas Clase A o Clase B manifiesten su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalados anteriormente, se entenderá que los demás accionistas aprueban dicha venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalado anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. En caso que dicha venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se considerará retirada y cualquier venta posterior se encontrará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez realizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva de lo anterior y deberá dar fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir (salvo en los casos de transferencia a una entidad que

sea, directa o indirectamente, propiedad exclusiva de la casa matriz en última instancia del accionista que efectúe la transferencia) sus acciones sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela. En el caso de que ocurriera un cambio en el control de cualquier accionista Clase B sin la autorización previa y por escrito del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Contrato de Constitución y Administración.

CAPÍTULO III ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Facultades Generales. Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que la ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea.

Artículo 15. Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un periodo de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de quince (15) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la misma, dentro de los treinta (30), pero no antes de quince (15), días siguientes a la fecha originalmente fijada, la que notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la misma sin la convocatoria previa requerida.

Artículo 16. Quórum y Decisiones. Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría calificada tal como lo establece el numeral (II) de este Artículo.

(I) **Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Comisario titular y a su respectivo suplente y determinar su remuneración;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere las participaciones porcentuales de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía y cuyo propósito sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;
- (c) Designar y remover al secretario de la Asamblea de Accionistas;
- (d) Tomar cualquier decisión necesaria para asegurar la continuación de las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables, el marco general establecido en el Plan de Negocios (adjunto como Anexo G del Contrato), y las prácticas prudentes de la Industria durante cualquier periodo para el cual la Asamblea de Accionistas no haya aprobado un programa de trabajo o presupuesto anual conforme al Artículo 16(II); y
- (e) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría calificada de accionistas, en el entendido de que la mayoría simple no tomará decisiones contrarias al interés de la Compañía, incluyendo, entre otras, cualquier decisión que resultaría en la revocación del Decreto de Transferencia o de cualquier permiso, licencia o autorización de cualquier tipo requerido para el desarrollo del negocio de la Compañía, o en la terminación anticipada o incumplimiento del Contrato de Compraventa de Hidrocarburos suscrito por la Compañía de conformidad con el Artículo 2 del Contrato de Constitución y Administración.

(II) **Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes del capital social de la Compañía estén presentes o representados en la Asamblea de Accionistas y que accionistas dueños de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de las acciones de la Compañía voten favorablemente:

- (a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (salvo cambios a los Artículos 5 y 6, en el caso de aumentos o reducciones de capital aprobados de conformidad con el Artículo 16(I)(b)), en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35, la validez de tales modificaciones estará sujeta a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones a este Artículo 16, de la Asamblea Nacional;
- (b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración;

- (c) Aprobar los programas de trabajo y presupuestos anuales de la Compañía, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier programa de trabajo o presupuesto anual que sea consistente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración (según sea actualizado);
- (d) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía y devoluciones de capital;
- (e) Aprobar cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;
- (f) Aprobar cualquier disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de planes, en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios, todo de conformidad con las disposiciones legales relativas a la reversión;
- (g) Acordar cualquier renuncia de derechos substanciales, incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias y actividades de mejoramiento;
- (h) Aprobar cualquier inversión social en exceso del monto requerido en el Acuerdo de la Asamblea Nacional;
- (i) Aprobar cualquier modificación a los principios de comercialización incluidos como Anexo I del Contrato de Constitución y Administración;
- (j) Decidir los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000.000) (o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto), o su equivalente en otra moneda, así como cualquier modificación del mismo;
- (k) Aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores manifiestos en tales estados financieros;
- (l) Aprobar la creación y el financiamiento de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal referido en el Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;
- (m) Ordenar la distribución de dividendos o la devolución de prima de emisión de acciones, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y de que cualquier devolución o repago de prima a los accionistas, así como de ser el caso su capitalización, corresponde a los mismos de acuerdo con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (n) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (o) Acordar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios incorporado como Anexo G del Contrato de Constitución y Administración (como el

mismo pudiese haber sido modificado de conformidad con esta disposición);

- (p) Aprobar cualquier cambio, adición, o eliminación en las Políticas y Procedimientos (como las mismas pudiesen haber sido modificadas de conformidad con esta disposición), que en cualquier caso serán de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 1.9 del referido Contrato;
- (q) Aprobar cualquier modificación, terminación anticipada o sometimiento al procedimiento de resolución de controversias con relación al Contrato de Compra-venta de Hidrocarburos que será suscrito por la Compañía, de conformidad con el Artículo 2 del Contrato de Constitución y Administración;
- (r) Aprobar cualquier contrato con accionistas o sus compañías afiliadas que no sea a precio de mercado, en el entendido de que cualquier contrato con un accionista o cualquiera de sus compañías afiliadas debe ser notificado a todos los demás accionistas, a los cuales se les deberá dar la oportunidad de objetar en caso que el contrato no sea a precio de mercado;
- (s) Aprobar cualquier contrato de comercialización de crudo mejorado y cualquier otro producto resultante del mejoramiento del petróleo crudo producido por la Empresa Mixta, que no cumpla con los Principios de Comercialización establecidos en el Anexo I del Contrato de Constitución y Administración de la Empresa Mixta,
- (t) Sin perjuicio a lo contemplado en 16 (II) (q), aprobar la Interposición, Iniciación, terminación, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, procedimiento o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte e involucre un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.000.000), o su equivalente en otras monedas;
- (u) Establecer agencias, sucursales y oficinas de la Compañía;
- (v) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación;
- (x) Designar al representante judicial o a cualquier apoderado general de la Compañía; y
- (y) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía.

Se considerará nula toda decisión adoptada sin reunir la mayoría requerida en este Artículo. Adicionalmente, se considerará nula toda decisión incongruente con cualquier disposición del Acuerdo de la Asamblea Nacional, del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato de Constitución y Administración.

Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas. Cada accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados. El poder, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18. Actas de Asamblea. De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas aludidas se asentarán en el Libro respectivo debidamente sellado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes y certificadas, así como los extractos, por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la

Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. Junta Directiva. La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes.

El accionista Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de

(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión o de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (a) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un periodo de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho periodo no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción nominar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a dos (2) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes. En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que esta documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido de sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a

quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes que ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

Artículo 20. El Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de dos (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio.

Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero normalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por éstos al Presidente, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier Director notifica al Presidente por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia tomando en consideración el horario conveniente para los Directores. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Venezuela y, excepcionalmente y cuando especiales razones debidamente justificadas lo impongan, podrán realizarse fuera del país. La Junta Directiva podrá también tomar decisiones válidamente sin realizar reuniones, mediante el otorgamiento de consentimientos unánimes por escrito, los cuales deberán detallar la propuesta de que se trate, estar firmados por todos los directores (o sus suplentes), y ser mantenidos por el secretario de la Junta Directiva junto con las minutas de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva. Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo en el supuesto expresamente establecido a continuación en el presente Artículo. Si a la reunión en la primera convocatoria concurren menos de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, sólo se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo en aquellos casos de decisiones que implementen un acuerdo de la Asamblea de Accionistas con relación a los asuntos señalados en el Artículo 16(II) (Mayoría Calificada) o propuestas relacionadas con dichos asuntos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros, en el entendido de que la Junta Directiva no podrá tomar o modificar decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto en el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales (las cuales quedan exclusivamente reservadas a la Asamblea de Accionistas) y que si la Junta Directiva toma tales decisiones las mismas serán absolutamente nulas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser inscritas en el Libro respectivo y firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de los acuerdos tomados en la Junta Directiva.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva. Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- (a) Proponer a la Asamblea de Accionistas la aprobación del presupuesto general que habrá de regir el siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual deberá ser congruente con el Plan de Negocios incorporado como Anexo G al Contrato de Constitución y Administración, y una vez aprobado, remitirlo a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de septiembre del año anterior a su entrada en vigencia;
- (b) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía;
- (c) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y, asimismo, fijar su remuneración, en congruencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato de Constitución y Administración;
- (d) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la constitución de reservas y al empleo del superávit;
- (e) Formular a la Asamblea de Accionistas las propuestas de distribuciones de dividendos anuales, pagos de anticipos y devoluciones de prima, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
- (f) Acordar la celebración de contratos y actos requeridos para el cabal funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de sus negocios, en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de

Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva, y (ii) en ningún caso podrán afectar la condición y facultades de la Compañía como operadora del Área Delimitada;

- (g) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;
 - (h) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;
 - (i) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales;
 - (j) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios, para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con el Contrato de Constitución y Administración; y
- Dar cumplimiento a las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

La Junta Directiva podrá, dentro de los límites que estime convenientes y reservándose su ejercicio, delegar en funcionarios de la Compañía las facultades señaladas en los literales (c), (f), (g), (h) e (i) de este Artículo 25.

Artículo 26. El Gerente General y Otro Personal Gerencial. El Gerente General será nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Dirigir la gerencia y administración diaria de las operaciones de la Compañía y la toma de decisiones relativas a tales actividades de conformidad con el Plan de Negocios y el programa de trabajo y presupuestos anuales aprobados;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
- (c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos en que él deba intervenir por resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;
- (d) Ordenar los pagos ordinarios de la Compañía con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;
- (e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación circunstanciada de los ingresos, egresos y haberes de la Compañía, y una cuenta general de la administración;
- (f) Informar a la Junta Directiva, previa solicitud de la misma, sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;
- (g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;
- (h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada;
- (i) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva; y
- (j) Someter la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual a la Junta Directiva, y tomar todas las medidas necesarias para que, mientras se aprueba cualquier programa de trabajo y presupuesto anual, se continúe

con las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes aplicables y las prácticas prudentes de la industria.

Un porcentaje del personal de gerencia de la Compañía equivalente al porcentaje de participación accionaria de los accionistas Clase B en la Compañía deberá ser nominado por los accionistas Clase B. Además del Gerente General, la gerencia de la Compañía estará constituida por ejecutivos de primera línea quienes ocuparán las posiciones de Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Comercialización, Gerente de Compras, Gerente de Contratos, Gerente de Desarrollo Sostenible, Gerente de Mejoramiento, Gerente de Operaciones, Gerente de Planificación, Gerente de Producción, Gerente de Proyectos, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones Externas, Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, Gerente de Sistemas, Gerente Legal, y Gerente Técnico. El Gerente General y el Gerente de Comercialización serán nominados por el accionista Clase A mientras que el Gerente de Planificación y el Gerente Técnico serán nominados por el accionista Clase B. La Compañía también tendrá un Gerente de Prevención y Control de Pérdidas, quien será nominado por el accionista Clase A. La estructura de la gerencia de la Compañía será revisada periódicamente por los accionistas a los fines de asegurarse que la misma responda a los fines y objetivos de la Compañía.

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Artículo 27. El Representante Judicial. La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser profesional del derecho. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un periodo de tres (3) años, vencido el cual el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá proceder en cualquier momento a la remoción del Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello, correspondiéndole la representación judicial de la Compañía en procesos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 16 y 25 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Representante Judicial, quien ejercerá sus funciones durante el primer periodo estatutario.

CAPÍTULO VI DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario. La Compañía tendrá un Comisario titular con su respectivo suplente, quienes tendrán las atribuciones que señala el Código de Comercio. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones y su designación o remoción le corresponde a la Asamblea de Accionistas. Vencido el lapso antes señalado sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en el presente Artículo permanecerán en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa al Comisario titular y a su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE, DEL PATRIMONIO, DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía. El ejercicio económico anual de la Compañía abarca el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan periodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

Artículo 30. Reservas Societarias. De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 31. Reservas Adicionales. Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Constitución y Administración, los dividendos y otras distribuciones previstas en este Artículo 32 serán pagados a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas) reducciones de capital y devoluciones de prima (que no podrán ser devueltas en forma de dividendos) para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los

Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo apruebe. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tuviere disponibilidad de caja para hacerlo. La Compañía no podrá realizar ningún préstamo o adelanto a persona o entidad alguna, salvo (i) pagos iniciales o adelantados a contratistas o proveedores conforme a términos y condiciones usuales para esas operaciones, (ii) cuentas a cobrar originadas en el curso ordinario de los negocios, (iii) préstamos o adelantos a ejecutivos o empleados para vivienda, viáticos o costos de viaje hasta montos máximos determinados por la Junta Directiva, (iv) préstamos o adelantos a sus accionistas, los cuales deberán ser otorgados a todos los accionistas en forma simultánea en proporción a sus participaciones accionarias y sin distinción entre distintas Clases de acciones, y (v) otros préstamos o adelantos que la Asamblea de Accionistas apruebe por mayoría calificada. La Compañía no asumirá, garantizará, endosará o de cualquier otro modo se hará responsable de obligación alguna de otra persona o entidad, salvo los préstamos o adelantos a ejecutivos o empleados antes referidos.

CAPÍTULO VIII
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 33. Liquidación. En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

CAPÍTULO IX
AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias. Salvo en los casos previstos en los numerales I(b) y II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del

Poder Popular para la Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

Artículo 36. Materias No Previstas. En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

Larrys Ostos	-CI V- 10.146.619	- Presidente	
Rubén Figueroa	-CI V- 5.521.356	- Director Principal	
Pedro León	-CI V- 4.655.705	- Director Principal	
Nguyen Vu Truong Son	- P. B2875895	- Director Principal	
Cu Xuan Bao	- P. B3817461	- Director Principal	
Félix Rodríguez	- CI V-4.026.270	- Director Suplente	
Orlando Chacín	- CI V-4.525.271	- Director Suplente	
Dinh Trong Huy	- P. B1471378	- Director Suplente	
Phung Anh Tuan	- P. B2801757	- Director Suplente	
Ángel Díaz	- CI V-636.590	- Comisario Principal	C.P.C.5.435
Nelson Goodrich	- CI V- 3.982.007	- Comisario Suplente	C.P.C. 4.179
Gigliolla Abreu	- CI V-10.347.610	- Representante Judicial	

SEGUNDA: Se autoriza a los ciudadanos Adriana Fabiani y Carlos Eduardo Oliveros, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas y titulares de las cédulas de identidad números 13.140.963 y 15.930.706, respectivamente, para que de manera conjunta o separada hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por _____

PETROVIETNAM EXPLORATION PRODUCTION CORPORATION LTD.

Por _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

Hoy, 29 de los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010), previa convocatoria efectuada al efecto, según lo previsto en el artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se reunieron en el Despacho del Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ubicado en la Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Torre MPPCTII, Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, estando presente los ciudadanos: RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 10.333.821, en su

carácter de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, según consta en Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, procediendo de conformidad con el artículo 7° del Decreto N° 6.605, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 fecha 20 de enero de 2009, y el artículo 2° del Decreto N° 7.336, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 fecha 23 de marzo de 2010; JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTROYA JIMÉNEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 7.925.976, en su carácter de Presidenta de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO" -fundación del Estado creada mediante Decreto Presidencial N° 1.000 de fecha 1° de julio de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.738 de fecha 09 de julio de 1975, reformado mediante Decreto N° 1.332 de fecha 16 de diciembre de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.873 de la misma fecha, derogados mediante Decreto N° 6.605 de fecha 20 de enero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de fecha 20 de enero de 2009, y cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue debidamente inscrita por ante la entonces Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy denominado Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital), en fecha 22 de julio de 1975, bajo el N° 13, folio 6°, tomo 22, Protocolo Primero, cuya reforma consta en documento inscrito por ante la misma Oficina de Registro en fecha 04 de octubre de 1985, bajo N° 43, tomo 5, Protocolo Primero- cuyo carácter consta de la designación contenida en la Resolución N° 39.396 fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 05 de abril de 2010; MILDRED PLAZA HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 9.976.640, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO y EDGARDO RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 8.137.540, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, según Decreto N° 7.262, de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010; se declaró válidamente instalada la Asamblea General Ordinaria de la Fundación, y se procedió a la lectura del orden del día, a saber: Punto Único: la adecuación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación del Estado, "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", a los términos previstos en el Decreto N° 6.605 de fecha 20 de enero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las normas que regirán a la referida Fundación, así como en el Decreto N° 7.336 de fecha 23 de marzo de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de la misma fecha y las observaciones formuladas por la Procuraduría General de la República, mediante Oficio G.G.A.J.-C.C.A. N° 0647 de fecha 27 de septiembre de 2010, logrando su actualización al ordenamiento jurídico vigente. Acto seguido, se procedió a considerar y resolver la reforma propuesta, en sus diferentes aspectos, deliberando sobre estos asuntos, los presentes acordaron por unanimidad la aprobación del Punto Único que conforma el orden del día. Posteriormente, tomó la palabra el ciudadano RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, en su carácter de titular del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, como órgano de adscripción de la referida Fundación y señaló que de conformidad con lo previsto, en el artículo 21 del Acta Constitutiva vigente, aprueba la reforma de la citada Acta Constitutiva vigente en los términos acordados. En razón de lo anterior se transcribe el Acta Constitutiva Estatutaria con las adecuaciones correspondientes:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Clausula Primera. La Fundación se denominará "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", y podrá utilizar las siglas FUNDAYACUCHO, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Capítulo Segundo. La duración de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", será de cincuenta años (50) años, salvo que el Presidente o Presidenta de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo previsto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera. La "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio nacional y en el exterior de la República, a tal fin podrá establecer las agencias y oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de la Junta Directiva y posterior aprobación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Clausula Cuarta. La "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", para garantizar el derecho a la educación universitaria de forma integral, permanente en igualdad de condiciones y oportunidades, tendrá por objeto:

1. Otorgar becas para la capacitación de talento humano en las áreas técnicas y científicas definidas como prioritarias en los planes estratégicos de desarrollo económico

y social de la Nación; así como los requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión e impacto social fijados en los referidos planes.

2. Fomentar la investigación e impulsar el progreso de la ciencia, la tecnología, las letras, las artes y demás manifestaciones creadoras del espíritu, para ponerlas al servicio de la sociedad y del desarrollo integral del hombre.
3. Organizar congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas que contribuyan con el proceso de formación integral del hombre y promover su mejoramiento conforme a las necesidades del desarrollo nacional y del progreso científico.
4. Promover la integración de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Cooperación Internacional en materia educativa, específicamente con América Latina y el Caribe, a tal efecto otorgará becas u otras modalidades de financiamiento a estudiantes e interesados(as) que siendo extranjeros(as) cursen estudios en el sistema de educación universitaria en el país y en el exterior de la República.
5. Promover el intercambio académico de profesionales y técnicos que impulsen el desarrollo científico, tecnológico, deportivo, cultural y artístico con los pueblos de nuestra América, para así compensar las asimetrías y las deudas existentes entre ellos.
6. Apoyar financieramente la ejecución de programas y proyectos derivados de acuerdos o convenios internacionales de cooperación educativa, suscritos o a ser suscritos por la República.
7. Fortalecer la organización de los becarios de la Fundación, con la finalidad de que estén al servicio del Estado para la ejecución de los planes de desarrollo del país y de las iniciativas de capacitación que las comunidades requieran.
8. Impulsar el desarrollo de las comunidades organizadas, a través de la capacitación en las áreas exigidas por ellas, para la socialización de sus saberes en el ámbito de la educación popular, elevando las habilidades y capacidades comunitarias de los pobladores, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá suscribir convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento de similar naturaleza, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, órganos o entes de la Administración Pública, en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Cláusula Quinta. El patrimonio de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto y los extraordinarios, que le sean asignados por órgano del Ministerio de adscripción.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables a las fundaciones del Estado.
4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
5. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título lícito.

La Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de administración, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho ni facultad alguna para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Sexta. La "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", no podrá recibir donaciones o aportes que de algún modo desvirtúen su objeto.

Cláusula Séptima. Las donaciones y aportes realizados por personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, requerirán para su aceptación la previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación.

Conclusión Octava. El patrimonio de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", estará destinado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

Cláusula Novena. La "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", dispondrá lo conducente para que la inversión de los fondos aportados por la República y demás organismos o entes públicos, se haga atendiendo al criterio de regionalización, consistente en dedicar una proporción no inferior al sesenta y cinco por ciento (75%) de los recursos totales de los presupuestos anuales, a la concesión de becas a estudiantes del interior del país y dará preferencia a estudiantes de escasos recursos económicos, para su capacitación en centros de estudios del país o del exterior, en las distintas disciplinas técnicas y científicas, que exija el proceso de desarrollo integral de su localidad o región.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Sección Primera
De la Junta Directiva

Cláusula Décima. La "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, que será la máxima autoridad y estará conformada por cinco (5) integrantes: Un (1) Presidente o Presidenta, que a su vez lo será de la Fundación; y cuatro (4) Directores o Directoras en representación de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; para la Educación Universitaria; de Planificación y Finanzas, y para Relaciones Exteriores. Todos con sus respectivos o respectivas suplentes, quienes serán designados o designadas por las máximas autoridades de los organismos que representan.

El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del titular del Ministerio de adscripción.

Cláusula Décima Primera. Las faltas temporales o absolutas del Presidente o Presidenta de la Fundación, serán suplidas de acuerdo con la designación que haga el titular del Ministerio de adscripción y las faltas temporales de los cuatro (4) Directores o Directoras serán cubiertas por los o las suplentes respectivos (as), mientras que las faltas absolutas serán suplidas por la designación que hagan las máximas autoridades de cada organismo que representan.

Cláusula Décima Segunda. La Junta Directiva de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria por escrito de su Presidente o Presidenta. Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera su Presidente o Presidenta o cuando alguno de sus miembros lo solicite por escrito al Presidente o Presidenta. Sólo serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva con la presencia y el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Cláusula Décima Tercera. La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, se realizará con por lo menos diez (10) días de anticipación a cada reunión, mediante comunicación con acuse de recibo, enviada a la dirección que a tal efecto haya registrado cada miembro de la Junta Directiva de la Fundación.

Cláusula Décima Cuarta. Los miembros que integran la Junta Directiva de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", permanecerán en sus funciones, hasta que sean sustituidos por los representantes de los Ministros o Ministras del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; para la Educación Universitaria; de Planificación y Finanzas, y para Relaciones Exteriores, los cuales serán designados por las máximas autoridades de esos Despachos; o sean designados o designadas para periodos subsiguientes.

Cláusula Décima Quinta. La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los bienes y recursos de la Fundación, y a tal efecto, dictará las normas de administración y control del patrimonio, destinadas a regular dichas actividades, previa autorización del titular del Ministerio de adscripción. No se requerirá dicha autorización en aquellos casos de enajenación que no excedan las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).
2. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y demás normas que sean necesarias para su organización y funcionamiento.
3. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
4. Autorizar el establecimiento o cierre de agencias y oficinas, en cualquier lugar del país y del exterior de la República.
5. Designar al Auditor Interno o Auditora Interna de la Fundación, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normas aplicables, así como fijarle su remuneración.
6. Evaluar las reformas estructurales o funcionales de la Fundación, que el Presidente o Presidenta someta a su consideración, para la aprobación por parte del titular del Ministerio de adscripción.
7. Aprobar los programas de becas destinados a la capacitación de talento humano, en las áreas técnicas y científicas definidas como prioritarias en los planes estratégicos de desarrollo económico y social de la Nación; así como los requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión e impacto social fijados en los referidos planes.
8. Aprobar la suscripción de convenios y contratos, nacionales e internacionales, que deba celebrar la Fundación para cumplir con el objeto de su creación, que superen las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).
9. Procurar que los Becarios que cumplieren sus estudios, sean incorporados al desarrollo económico de la Nación, en el área productiva correspondiente a su especialidad, mediante su ubicación en órganos o entes públicos o privados.

10. Aprobar los planes estratégicos y operativos de la Fundación.
11. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Fundación, y presentarlo al titular del Ministerio de adscripción, el cual deberá coordinar el presupuesto de la Fundación, a los

finés de asegurar que se ajuste al cumplimiento de los objetivos fijados, conforme a la legislación vigente y a las normas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

12. Vigilar la ejecución de los planes y del presupuesto de la Fundación.
 13. Aceptar o rechazar las contribuciones, aportes o donaciones que se le hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
 14. Aprobar el proyecto de Memoria y Cuenta de la gestión económica y administrativa de la Fundación del ejercicio culminado, que debe ser presentada por el Presidente o Presidenta de la Fundación, al titular del Ministerio de adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.
 15. Someter a la consideración y aprobación del titular del Ministerio de adscripción, las modificaciones o reformas de los Estatutos Sociales de la Fundación que se estimen pertinentes.
 16. Decidir sobre cualquier asunto que el Presidente o Presidenta de la Fundación someta a su consideración.
 17. Designar, contratar, asignar funciones, supervisar y despedir al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
 18. Las demás que le sean señaladas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.
- Además de las atribuciones aquí señaladas, la Junta Directiva podrá realizar todas las actividades que considere necesarias, para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.

Sección Segunda
De la Presidencia

Cláusula Décima Sexta. El Presidente o Presidenta de la Fundación y de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la Fundación, tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto, de conformidad con las decisiones de dicha Junta y de lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Décima Séptima. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la "FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO":

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Junta Directiva todos los puntos que deban ser sometidos a su aprobación.
3. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y administrativo de la Fundación.
5. Proponer la política institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación.
6. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales e informar a la Junta Directiva.
7. Suscribir los contratos previamente aprobados por la Junta Directiva; así como aquellos cuyos montos sean inferiores a las Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.).
8. Suscribir memorandos de entendimiento, acuerdos, convenios de cooperación y cualquier otro instrumento de similar naturaleza, con órganos y entes públicos o privados, nacionales e internacionales, previa autorización de la Junta Directiva.
9. Propiciar y coordinar las relaciones con organismos y entes públicos y privados, nacionales e internacionales, vinculados con las actividades que desarrolla la Fundación o que sean de interés para la misma.
10. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables de la Fundación.
11. Elaborar el proyecto de Memoria y Cuenta, así como el proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación.
12. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la metodología a ser utilizada en el proceso de selección de los aspirantes a becas.
13. Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro de los planes y programas de la Institución, previa autorización de la Junta Directiva, con facultad para adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, sujeto a las limitaciones establecidas en la normativa aplicable.
14. Abrir, movilizar y cerrar las Cuentas Bancarias de la Fundación, así como designar las personas autorizadas para movilizartas conjuntamente, previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación.
15. Emitir, aceptar y endosar los efectos de comercio, conjuntamente con la respectiva firma autorizada, previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación.
16. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones o reformas del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, para que ésta lo someta a la consideración y aprobación del titular del Ministerio de adscripción.
17. Presentar al titular del Ministerio de adscripción, la Memoria y Cuenta de la gestión económica y administrativa de la Fundación.
18. Informar periódicamente a la Junta Directiva del resultado de sus actuaciones.
19. Designar, contratar y despedir al personal de las líneas Gerenciales y al resto del personal de la Fundación, con excepción del Auditor o Auditora Interna.
20. Proponer la elaboración del plan de personal, conforme a la normativa laboral aplicable, para su aprobación por la Junta Directiva.
21. Aprobar el sistema de remuneración para el personal de la Fundación.
22. Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación.
23. Las demás atribuciones que le asignen esta Acta Constitutiva Estatutaria y cualquier otra normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Décima Octava: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas por la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión.

Cláusula Décima Novena: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Cláusula Vigésima: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna lo siguiente:

1. Ejercer funciones de control posterior en la Fundación.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
3. Examinar los registros y estados financieros de la Fundación, para determinar su pertinencia o confiabilidad.
4. Registrar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones de la Fundación, para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de la Fundación.
6. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación.
7. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
8. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación, de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
9. Elaborar su plan operativo anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
10. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades de la Fundación.
11. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad de la Fundación lo incorpore a su presupuesto.
12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
14. Presentar informe de gestión de sus actividades ante la máxima autoridad jerárquica.
15. Participar cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por la Fundación.
16. Apoyar las actuaciones de control de la unidad de auditoría interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementados por la Fundación, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
19. Las demás que le sean asignadas por leyes u otros actos normativos vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cláusula Vigésima Primera: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1°) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cierran las cuentas y se elaborará el Balance General y la Memoria y Cuenta Anual, todo lo cual se remitirá dentro de los primeros treinta (30) días del año, debidamente analizado, al titular del Ministerio de adscripción.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

Cláusula Vigésima Tercera: La presente Acta Constitutiva Estatutaria podrá ser modificada por la Junta Directiva, para lo cual se reunirá en sesión extraordinaria convocada para tal fin. En todo

caso, será requerimiento indispensable el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Si la modificación consistiere en un cambio en el Decreto que autoriza su creación, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésima Cuarta: La Fundación se regirá por lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el Código Civil, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto N° 877 contenitivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor de esta Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; uno (1) a la Junta Directiva de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forman parte integrante de este documento el Decreto N° 8.605 de fecha 20 de enero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de la misma fecha, y el Decreto N° 7.336 de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de la misma fecha, así como también las observaciones formuladas por la Procuraduría General de la República, mediante Oficio G.G.A.J.-C.C.A. N° 0647 de fecha 27 de septiembre de 2010. La Asamblea autoriza a los ciudadanos RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, EDGARDO RAMIREZ y JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTOYA JIMENEZ, para que certifiquen la presente acta por ante el Registro Inmobiliario Correspondiente. Firman en señal de conformidad: RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO (Fdo), EDGARDO RAMIREZ (Fdo) y JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTOYA JIMENEZ (Fdo).

Nosotros, RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, EDGARDO RAMIREZ y JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTOYA JIMENEZ antes identificados, certificamos que la presente Acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra asentada en el libro de Actas respectivos.

[Firma]
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

[Firma]
EDGARDO RAMIREZ
Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria

[Firma]
JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTOYA JIMENEZ
Presidenta de la
"Fundación Gran Mariscal de Ayacucho"

[Firma]
Ata de Comisión
Revisión de la Comisión de Vigilancia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Once (11) de Octubre del dos mil diez (2010)

200° y 151°

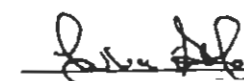
El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNANDEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 69498; identificado con el Número 214.2010.4.132, de fecha 05/10/2010, Planilla P.U.B. N° 21421428176 de fecha 05/10/2010 por Bs. 0,00. Presentado para su registro por MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNANDEZ, CÉDULA N° V-9.976.640. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos JIMMY YORDANO MONCADA CORRO y MAIDA ISVELIA MEDINA GUERRERO, con CÉDULA N° V-18.185.507 y CÉDULA N° V-5.423.049. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. VIOLETA DEL CARMEN VILORIA DE DELFIN, con CÉDULA N° V-4.324.217 funcionano(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YENNIFER NOHEMI PERDOMO GUZMAN, con CÉDULA N° V-16.238.450. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-10.333.821, EDGARDO ANTONIO RAMIREZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-8.137.540 y JULIA ESTHER DE LA COROMOTO MONTOYA JIMENEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-7.925.976. Los Recaudos COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, COPIAS SIMPLES DE LAS GACETAS OFICIALES Nos 39.392, 39.373, 39.396, 39.102 y 5.943 EXTRAORDINARIA DE FECHAS 23/03/10, 24/02/10, 05/04/10, 20/01/09 y 11/12/09 y ACTA, quedaron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 6218, 6217 y 6218 y folios 6338-6340, 6341-6350

y 6351-6357 respectivamente. Se hacen cinco (05) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. EXENTO POR LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 1 folio(s) 1 del (de los) Tomo(s) 39 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO, LA URBINA, a las: ____:____ P.M.

Los Otorgantes:

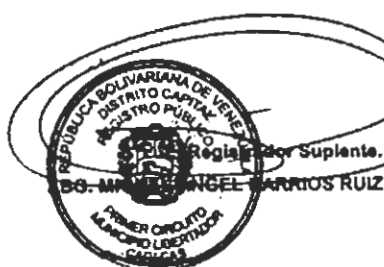
 12333821

 8.537.540

 7925976

Los Testigos:





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social

Caracas 29 de septiembre de 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2010
Año 200° y 151°

El Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano OLIVER DU ARTE HERRERA, titular de la cédula de Identidad N° 13.136.677, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.574, de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470, de fecha 21 de julio de 2010, corregido por error material, mediante Aviso Oficial, emanado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, en concordancia con lo establecido en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana MARIELLA KARINA RODRIGUEZ BLANCO, titular de la cédula de Identidad N° 10.119.605, como Directora de Administración (E), de la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), a partir del 22 de Septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2: Se confiere en el ciudadano antes identificado las atribuciones que a continuación indican:

1. Diseñar, planificar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la implementación de sistemas contables, financieros y administrativos.
2. Supervisar las operaciones financieras y las inversiones autorizadas que se produzcan en las diversas unidades de la Institución.

3. Supervisar la contabilidad gubernamental fiscal y presupuestaria.
4. Controlar la emisión de cheques bancarios para costear los gastos de la Institución.
5. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.
6. Desarrollar la preparación y elaboración del Presupuesto Anual de la Institución.
7. Participar en los actos de licitación y aperturas de cotizaciones.
8. Revisar y analizar las cuentas contables y los libros de contabilidad.
9. Preparar el balance general y los estados financieros.
10. Participar en la ejecución de la Auditoría interna y externa que se apliquen en la Institución.
11. Supervisar y coordinar la realización de inventarios de acuerdo a la normativa establecida por la Institución.
12. Desarrollar el diseño del manual de organización y sistemas del área.
13. Ejercer supervisión a nivel de dirección del personal a su cargo.
14. Orientar a las diversas unidades de la Institución, en materia de administración y contabilidad.
15. Representar a la Institución ante Organismos Públicos y Privados, en relación a la materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: La presente providencia estará vigente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

OLIVER DU ARTE HERRERA
Presidente
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
FUNDACREDESA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08-2010

Caracas, 24 de septiembre de 2010
200° y 151°

El presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, EDWIN DÍAZ MUZALY, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, designado mediante Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013, de fecha 10 de septiembre de 2008; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 11, Numeral 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con lo paulado por el Artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el nombramiento del ciudadano ONOFRE JOSÉ RAMOS MIRABAL, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.057.744, como Auditor Interno (E), a partir del día 27 septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la respectiva Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

EDWIN DÍAZ MUZALY
Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno
Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.013
de fecha 10 de septiembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09-2010

Caracas, 11 de octubre de 2010
200° y 151°

El presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, EDWIN DÍAZ MUZALY, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, designado mediante Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013, de fecha 10 de septiembre de 2008; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 11, Numeral 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2008, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conjuntamente con lo pautado por el Artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el nombramiento del ciudadano EDUARDO VILLASMIL, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.749.997, como Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del día 11 octubre de 2010.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la respectiva Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese. --

EDWIN DÍAZ MUZALY
Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno
Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.013
de fecha 10 de septiembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 102
CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 600.000,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 15 de fecha 11 de julio de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Presupuesto o actividad	Actividad	CL	POST	CON	DET	DESCRIPCIÓN	BOLÍVARES
0047	001	00003	004	01	00	Recursos para: Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Despacho del Ministro	778.800
						ACTIVOS REALES	778.800
						Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	778.800
						Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado	770.000
						Recursos para: Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Despacho del Ministro	778.800
						ACTIVOS REALES	778.800
						Construcción de edificios culturales	778.800
						TOTAL	3

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 108
CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de SETECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 770.000,00) (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno N° 35 de fecha 18 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Presupuesto o actividad	Actividad	CL	POST	CON	DET	DESCRIPCIÓN	BOLÍVARES
0047	001	00003	004	01	00	Recursos para: Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Despacho del Ministro	778.800
						ACTIVOS REALES	778.800
						Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	778.800
						Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado	770.000
						Recursos para: Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Construcción, acondicionamiento y rehabilitación de la infraestructura cultural del País	778.800
						Despacho del Ministro	778.800
						ACTIVOS REALES	778.800
						Construcción de edificios culturales	778.800
						TOTAL	3

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°: 109

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° Y 151°

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005,

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 7.218, de fecha 3 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana YOLANDA ISABEL PACHECO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.838.271, por tener cincuenta y ocho (58) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintitrés (23) años y nueve (09) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de ASISTENTE EJECUTIVO, en la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.552,43).

El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los sueldos percibidos por la mencionada ciudadana durante los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 931,46) mensuales, con imputación a la partida destinada a la previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual será homologada al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO SESTO NOVÁS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°. 110

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° Y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005.

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 7.218, de fecha 3 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano EDGAR JOSÉ BRACOVICH MONTIEL, titular de la cédula de identidad Nro.V- 4.252.181, por tener cincuenta y seis (56) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiocho (28) años y nueve (09) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de VIGILANTE en el INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.736,81).

El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el setenta y dos punto cinco por ciento (72,5%) de su remuneración promedio mensual de los sueldos percibidos por el mencionado ciudadano durante los últimos veinticuatro

(24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.259,18) mensuales, con imputación a la partida destinada a la previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO SESTO NOVÁS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N°. 111

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° Y 151°

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 7.209, de fecha 01 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005,

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 7.218, de fecha 3 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se le concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano COLLS PEDRO EMILIO, titular de la cédula de identidad Nro.V- 2.153.715, por tener sesenta y seis (66) años de edad, y haber prestado sus servicios durante veintiún (21) años y ocho (08) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de JEFE DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, en la FUNDACIÓN MUSEOS NACIONALES, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.496,67).

El monto de la Pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por el cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los sueldos percibidos por el mencionado ciudadano durante los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.923,17) mensuales, con imputación a la partida destinada a la previsión social correspondiente al presupuesto de gasto del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y se hará efectiva desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO SESTO NOVÁS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010
NÚMERO 118
200° y 151°

RESOLUCIÓN

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N°7.209, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente al ciudadano NELSON NAHR RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.036.111, cónyuge de la ciudadana MIRNA LORCA DE NAHR, titular de la cédula de identidad N° V-4.088.184, jubilada de este Organismo, quien falleció el 08 de Mayo 2010.

Artículo 2: El monto de la Pensión de Sobreviviente, otorgada conforme a derecho, asciende a la cantidad de MIL CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS Bs.(1.104,83) que equivalen al setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo devengado por la jubilada fallecida. Dicho monto será homologado a la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS Bs.(1.223,89), por ser éste el salario mínimo nacional, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 09 de Mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS
CONSEJO DIRECTIVO
23 de julio de 2010

ACTA EXTRAORDINARIA

En el día de hoy 23 de julio de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia de Jeanette García Ramírez en su carácter de Presidenta; Dayahana Quiroz Torres en su condición de Directora Ejecutiva; Víctor Luckert Barela como Coordinador General de Gestión Estratégica; Rubén Villegas Ure como Coordinador General de Gestión Operativa; Rafael Martín Caraballo como Coordinador de Gestión Interna, y Moraima Guevara y Dannybal Reyes como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente. I.- Consideración de la Agenda. 1°) Modificación de los Estatutos de la Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films. 2°) Cierre de Titularidad ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Después de ser debidamente considerada, la Agenda fue aprobada por unanimidad de los presentes. II.- Puntos de Cuenta.

1. Modificación de los Estatutos de la Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films.....

Como primer punto del día la Presidenta expuso la importancia de modificar los Estatutos de la Fundación a fin de atender lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública, actuando de esta manera conforme a los lineamientos, políticas y planes emanadas de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente de la República. Por los motivos antes

descritos se procede a redactar los vigentes Estatutos de la Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films, los cuales son del tenor siguiente: Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.088, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto N° 3.488 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.267 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de acta constitutiva y estatutos sociales. CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, Y DOMICILIO Y OBJETO Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de la Cultura. Cláusula Segunda: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente. Cláusula Tercera: El domicilio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción. Cláusula Cuarta: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá por objeto promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales, tanto a nivel nacional como internacional. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....

Cláusula Quinta: El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" estará constituido por: 1. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto. 2. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 3. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. 4. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción. Cláusula Sexta: El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....

Cláusula Séptima: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura. Uno (1) de los Directores Principales, será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación. Cláusula Octava: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS". SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta. Cláusula Décima: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por un número de Miembros Principales que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. Cláusula

Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo. En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Director o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes.

Se entiende por falta absoluta: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año. b) La renuncia. c) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Segunda:** La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar. **Cláusula Décima Tercera:** Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. **SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación las siguientes: 1. Administrar el patrimonio de la Fundación. 2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional. 3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento. 4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación. 5. Reformar el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 6. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier instrumento de control de gestión. 7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción. 8. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo. 9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. 10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos. 11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 12. Nombrar la Comisión de Licitaciones. 13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **SECCIÓN TERCERA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.....**

Cláusula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes: 1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación. 2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 4. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación. 5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación. 6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna. 9. Aperturar y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta

y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias. 10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio. 11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente. 12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación. 13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **SECCIÓN CUARTA. DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO...**

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" contará con una (1) Directora o Director que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura. **Cláusula Décima Séptima:** Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes: 1. Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 3. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo. 4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado. 5. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso. 6. Rendir cuentas de la gestión que le encomiende el Presidente al Consejo Directivo de la Fundación. 7. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas. 8. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo a las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la fundación. 9. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación. **SECCIÓN QUINTA. DEL CONTROL ESTATUTARIO.**

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", deberá: 1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos. 2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación. 3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida. 4. Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos. 5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. **CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.....**

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. **Cláusula Vigésima:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de

otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se contarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado. El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.**

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.**

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Los Estatutos transcritos quedan modificados de la siguiente manera: Hoy, 01 de Julio de 2010, en Caracas, Distrito Capital. Yo, **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", constituida según documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de mayo de 2006, bajo el N° 48, Tomo 18, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.118 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.939 de la misma fecha, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Cláusula Primera: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" es una Fundación del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control rector y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA

FILMS" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá por objeto promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales de producción nacional e internacional, dentro y fuera del territorio nacional. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. **Cláusula Cuarta:** Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", realizará las siguientes funciones: 1. Adquirir e intercambiar bajo cualquier título jurídico obras cinematográficas y audiovisuales de relevante valor artístico y cultural. 2. Adecuar la obra audiovisual en formato de treinta y cinco milímetros (35 mm) para su exhibición en salas cinematográficas, y en video digital para su exhibición en salas comunitarias, salas de la Fundación Cinemateca Nacional, y otras salas de proyección digital. 3. Difundir, distribuir y exhibir a nivel nacional, con presencia en todos los sectores poblados, el material audiovisual que conforma el catálogo de la Fundación. 4. Difundir y distribuir el catálogo filmico de la Fundación en los prestadores de servicio de televisión nacional, regional y comunitarias, públicas y privadas, para su transmisión a la población venezolana. 5. Desarrollar programas especiales de difusión cinematográfica en centros de educación, instituciones y entidades públicas y privadas, para llevar el conocimiento del cine a los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. 6. Desarrollar actividades y campañas publicitarias y promocionales para difundir el material audiovisual y filmico de la Fundación, así como los eventos destinados a su exhibición. 7. Gestionar y ejecutar la venta, el intercambio y la distribución internacional del material filmico y audiovisual venezolano, para su exhibición comercial y no comercial fuera del territorio nacional. 8. Desarrollar programas y proyectos educativos enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" se desarrollará en base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad, responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza. **Cláusula Sexta:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad. **Cláusula Séptima:** El domicilio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO.**

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" estará constituido por: 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes,

bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. **Cláusula Novena:** Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo. **CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN.....**

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos: 1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación. 2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo. 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación. 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos. 9. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información administrativa y financiera de su gestión, introducir los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión. 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno. 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. 13. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.118 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.939, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.970, de fecha 10 de Julio de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de la gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. 15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional. Las funciones de rectoría y las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación. **CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Décima Primera: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE

CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales; y dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. **Cláusula Décima Segunda:** El Consejo Directivo de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual, institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción. 8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción. 9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones. 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación. 11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes. **Cláusula Décima Tercera:** Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes. **Cláusula Décima Cuarta:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente. **Cláusula Décima Quinta:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año, la muerte; o, la discapacidad total y permanente. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.....** **Cláusula Décima Sexta:** El Presidente o Presidenta de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la máxima dirección, administración y

representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar. 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 7. Abrir y movillar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias. 8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. 9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción. 10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación. 12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción en materia de cultura. 13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno. **Cláusula Décima Séptima:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuentas de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos, contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo. **Cláusula Décima Octava:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura. De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura. **Cláusula Décima Novena:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de estas tres unidades

administrativas serán integrantes del Consejo Directivo. **Cláusula Vigésima:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma. **Cláusula Vigésima Primera:** El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un solo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin. **CAPITULO V. DE LA UNIDAD DE AUDITORIA**

INTERNA.....

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" contará con una Unidad de Auditoria Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Unidad de Auditoria Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Tercera:** La Unidad de Auditoria Interna de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoria Interna en la legislación. 2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoria Interna en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia. **CAPITULO VI. DEL PERSONAL.....**

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa laboral aplicable. **Cláusula Vigésima Quinta:** Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán proviamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones. **Cláusula Vigésima Sexta:** En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas

instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado venezolano. **CAPITULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....**

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción. **Cláusula Vigésima Octava:** El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura. **CAPÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL.....**

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Así mismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia. **Cláusula Trigésima:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia. **CAPITULO IX. DE LA SUPRESIÓN. Cláusula Trigésima Primera:** La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Trigésima Segunda:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Primera:** Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Segunda:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República, y uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto No. 6.118 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.939, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, el cual se anexa con el propósito que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones. Después de ser informados sobre este punto de la agenda, Los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración.....

2. Cierre de Titularidad ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.....

Como segundo punto la Presidenta somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo el cierre de titularidad ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el actual domicilio legal de la Fundación no corresponde al ámbito de competencia del Registro antes mencionado, solicitando a la Ciudadana Registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido Registro en el respectivo Tomo, así como se soliciten las copias certificadas de las diferentes modificaciones pertenecientes a

la Fundación e igualmente se levante el oficio correspondiente sobre el cambio de domicilio. Se procede así a estampar textualmente los Estatutos de la Fundación:

Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto N° 3.486 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.267 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de acta constitutiva y estatutos sociales. **CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, Y DOMICILIO Y OBJETO**

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de la Cultura. **Cláusula Segunda:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente. **Cláusula Tercera:** El domicilio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción. **Cláusula Cuarta:** La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" tendrá por objeto promover e impulsar la distribución de películas y materiales audiovisuales, tanto a nivel nacional como internacional. **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....**

Cláusula Quinta: El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" estará constituido por: 1. Los aportes que se asignen en la Ley de Presupuesto. 2. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 3. Los ingresos propios por colocaciones financieras económicas. 4. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción. **Cláusula Sexta:** El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. **CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....**

Cláusula Séptima: La Fundación "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura. Uno (1) de los Directores Principales, será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación. **Cláusula Octava:** El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE AMAZONIA FILMS". **SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta. **Cláusula Décima:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por un número de Miembros Principales que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. **Cláusula**

Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo. En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Directora o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes.

Se entiende por falta absoluta: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año. b) La renuncia. c) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Segunda:** La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar. **Cláusula Décima Tercera:** Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. **SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación las siguientes: 1. Administrar el patrimonio de la Fundación. 2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional. 3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento. 4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación. 5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 6. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier instrumento de control de gestión. 7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción. 8. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo. 9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto. 10. Aprobar los contratos y los contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus fines. 11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 12. Crear la Comisión de Licitaciones. 13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **SECCIÓN TERCERA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.....**

Cláusula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes: 1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación. 2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 4. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación. 5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación. 6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna. 9. Aperturar y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta

y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias. 10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio. 11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente. 12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación. 13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **SECCIÓN CUARTA. DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO...**

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" contará con una (1) Directora o Director que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura. **Cláusula Décima Séptima:** Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes: 1. Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 3. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo. 4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado. 5. Hacerte el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso. 6. Rendir cuentas de la gestión que le encomiende el Presidente al Consejo Directivo de la Fundación. 7. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas. 8. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo a las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la fundación. 9. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación. **SECCIÓN QUINTA. DEL CONTROL ESTATUTARIO.....**

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS", deberá: 1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos. 2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación. 3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida. 4. Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos. 5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar la gestión de la Fundación. **CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.....**

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. **Cláusula Vigésima:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Primera:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de

otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia. **CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se contarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado. El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público; terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.....**

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.....**

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.....

Este documento quedó registrado en el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 09 de mayo de 2010, en el Tomo 48, Tomo 18, Prot. 1°.....

Explicado los motivos del cambio de Registro es aprobado el punto por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano Francisco de Asís Sesto Novas, titular de la cédula de identidad No. V- 3.249.086, en su carácter de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto Presidencial No. 7.210 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010, para que protocolice y certifique la presente acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente.....

Terminada la Reunión se levanta la presente Acta que es fiel y exacta y que reposa en el libro de Actas de Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films firman la misma en señal de conformidad: JEANETTE GARCÍA RAMÍREZ CI: V-6.369.785 (FDO), DAYAHANA QUIRÓZ TORRES CI: V-11.557.386 (FDO), VÍCTOR LUCKERT BARELA CI: V- 3.919.804 (FDO), RAFAEL MARTÍN CARABALLO CI: V-6.925.324 (FDO), RUBÉN VILLEGAS URE CI: V-10.509.335 (FDO), MORAIMA GUEVARA CI: V-11.463.975 (FDO), DANNYBAL REYES CI: V-13.352.620 (FDO) y yo FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de Consejo

Directivo la Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonia Films. En Caracas a la fecha de su Registro.

3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintuno (21) de Septiembre del dos mil diez (2010)
200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.3.1477, de fecha 14/09/2010. Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-18.489.484. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BARBARA GOMEZ y HECTOR RAMON GONZALEZ PINO con CÉDULA N° V-18.714.833 y CÉDULA N° V-2.837.478. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ODIBEL YOSMAR CHAVEZ VAZQUEZ, con CÉDULA N° V-6.311.483 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CESAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. El Recaudó Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videnti. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 26 folio(s) 90 del (de los) Tomo(s) 33 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:03 a.m.

Los Otorgantes:

3249086

Los Testigos:

Francisco de Asís Sesto Novas



El(La) Registrador(a) Dr(a).

Abg. Odibel Chávez
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CINE, AMAZONIA FILMS
MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
DE FECHA 21/09/2010 DE CONFORMIDAD A
RESOLUCIÓN 523 DEL 23/10/2009 GACETA OFICIAL
N° 39.360 DE FECHA 26/10/2009
ART. 20
LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO

ACTA DE ASAMBLEA DE LA FUNDACIÓN TEATRO TERESA CARREÑO

REFORMA ESTATUTARIA

Hoy, 26 de abril de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360

de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "TERESA CARREÑO", cuyos estatutos sociales fueron protocolizados ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 11 de junio de 1973, bajo el N° 54, Tomo 10, Protocolo Primero, y denominada Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.116 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, mediante el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se registrará por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" es una Fundación del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá por objeto primordial la creación y ejecución de programas artísticos-culturales, que enmarcados dentro de las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, incidan en el imaginario colectivo para desarrollar valores de arraigo e identidad latinoamericanistas y caribeñas, incluyendo a los históricamente excluidos mediante la promoción, producción y difusión de eventos artísticos culturales, que reflejen la composición social de nuestros pueblos y el espacio-tiempo cultural presente, para de esta manera construir una nueva cultura que fusione al país, bajo valores de soberanía e igualdad orientada a la construcción de una sociedad socialista. Asimismo, promoverá las artes del espectáculo y su difusión nacional, fusionando las categorías universales con las particularidades latinoamericanas y caribeñas, así como las singularidades de nuestra Nación, mediante la incorporación de los creadores que sepan interpretar el fomento de la emergencia de una nueva cultura.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" realizará las siguientes funciones:

1. Programar, organizar, contratar, promocionar, divulgar, producir y presentar eventos, espectáculos, actividades, artistas y agrupaciones de alta calidad estética que constituyan un aporte al acervo cultural de la Nación, de América del Sur, el Caribe y del mundo.
2. Desarrollar y ejecutar planes y proyectos educativos que fomenten la formación y perfeccionamiento profesional, artístico y técnico en las diversas disciplinas y especialidades teatrales.
3. Conservar la memoria artística, gráfica, audiovisual y documental mediante el registro, documentación, edición, publicación, promoción y difusión; así como la creación y ampliación de sus líneas de investigación.
4. Optimizar, diversificar y promocionar la utilización de los espacios físicos del Complejo Cultural Teresa Carreño, garantizando el desarrollo de las diversas actividades culturales, para el uso y disfrute de las comunidades, en concordancia con las líneas estratégicas impartidas por el Estado venezolano.

Cualesquiera otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo de la cultura en general, tales como: auspiciar actividades educativas; publicar boletines o revistas; hacer grabaciones de todo género; crear premios, concursos, congresos, conferencias, encuentros nacionales e internacionales; producir espectáculos destinados a diferentes grupos sociales de niños, jóvenes, adultos, tercera edad y personas con necesidades especiales; promover charlas, talleres, foros, conferencias, cursos, recitales e

intercambios culturales, además de la incorporación de múltiples temas de interés social, político y cultural en su programación, los cuales propician el acercamiento a la cultura, poniéndola al servicio de toda la población.

6. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, otorgados por la Compañía Anónima Centro Simón Bolívar (CSB) y del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), los cuales fueron asignados y traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte al mismo.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.

Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.

3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.

4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.

6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.

7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.

Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.

9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.

10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.

11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.

12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

13. Aprobar la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.116 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.

15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.

16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y las atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un presidente o presidenta, que a la vez será de la Fundación; un director ejecutivo o directora ejecutiva; tres coordinadores o coordinadoras generales; y, dos representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.

3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.

Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.

6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.

7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.

8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.

9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.

10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.

11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las representantes designados o designadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o, la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movillizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y a su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción en materia de cultura.
13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidenta de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad

estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de estas tres unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, valorando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "TEATRO TERESA CARREÑO", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código

Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.116 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008, el cual se anexa con el propósito de que sea agregado al cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones. Y yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, antes identificado, certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas.

3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Veintiuno (21) de Septiembre del dos mil diez (2010)

200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 215.2010.3.4419, de fecha 09/09/2010. Presentado para su registro por CARLOS FRANCISCO ANDRIOLO GUAINA, CÉDULA N° V-8.292.140. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO y LEIDY CAROLINA COLMENARES NAVARRO con CÉDULA N° V-11.158.501 y CÉDULA N° V-16.023.909. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. CARMEN ELENA CARRILLO DE POUSADA, con CÉDULA N° V-4.799.254 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JINDRICH GHISLAINE RIVERO, con CÉDULA N° V-10.347.259. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 3696, 3697 y 3698 y folios 7893-7896, 7897-7900 y 7901-7904 respectivamente. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 8 folio(s) 52 del (de los) Tomo(s) 35 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: -AV. PANTEÓN a las: 3:40 p.M.

El Otorgante:

Los Testigos:

Dra. Marbelis J. Useche
Resolución del 1º de mayo de fecha 10/01/2008
Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 38.887
de fecha 10 de mayo de mayo de 2008

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Caracas, 20 de agosto de 2010, Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número V- N° 3.249.088, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según designación que consta en Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que: De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.107 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, a través del cual se reforma la denominación y objeto de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DEL LIBRO", Decreto que se da aquí por reproducido en su totalidad; se procede en consecuencia a celebrar la presente Asamblea y discutir como **PUNTO PRIMERO:** Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DEL LIBRO", constituida mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2006, bajo el N° 01, Tomo 19, Protocolo Primero, la cual en lo adelante y para todos los efectos se denominará Fundación "DISTRIBUIDORA DE LA CULTURA". **PUNTO SEGUNDO:** Solicitud a la ciudadana Registradora Pública del Sexto Circuito del Municipio Libertador, el cierre de operaciones de la Fundación Distribuidora Venezolana del Libro por ante esa Oficina de Registro Público y en tal sentido, se procede a exponer las cláusulas siguientes, que por su amplitud servirán de "Acta Constitutiva y Estatutos Sociales", de la Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura y son del tenor siguiente:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tendrá por objeto promover la distribución de bienes y productos culturales, tanto a nivel nacional como internacional, como medio esencial para el éxito de la política cultural masiva.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" realizará las siguientes funciones:

1. Distribuir productos culturales elaborados en el país, con la finalidad de hacer llegar a un mayor número de personas la diversidad de nuestra riqueza cultural y artística, así como elevar la presencia del arte y la cultura nacional.
2. Promover la difusión de los bienes artísticos y culturales entre la población en condiciones de igualdad, con quienes se buscará permanentemente formas de corresponsabilidad en la operación de la distribución de los productos culturales.
3. Lograr que las culturas de nuestros pueblos se conviertan en instrumentos para la unidad, mediante la distribución de los productos culturales en América Latina y el Caribe, previo conocimiento de las necesidades, intereses y requerimientos de los países receptores y del establecimiento de los acuerdos y convenios de integración regional.
4. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" se desarrollará con base

en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" es en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte de el Silencio, Esquina de Pajaritos, piso 20, ala Este, Parroquia Catedral, Caracas, Municipio Libertador, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, que serán traspasados a la Fundación previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.

3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.....
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.....
5. Establecer las políticas de uso y administración de los Ingresos derivados de las actividades de la fundación.....
Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.....
6. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.....
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.....
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.....
11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.....
12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.....
13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.107, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.....
14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.....
15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.....
16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por Ejecutivo Nacional.....

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.....

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.....

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.....

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones:.....

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.....
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.....

3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.....
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.....
Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.....
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.....
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.....
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.....
Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.....
9. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.....
10. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.....

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.....

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.....

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.....

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.....

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.....

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.....

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.....

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones:.....

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.....
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.....
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.....

5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.....

Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.....

7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.....

8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.....

9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.....

10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.....

11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.....

12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.....

13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.....

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.

2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.....

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.....

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.....

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.....

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.....

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.....

8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.....

9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.....

10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.....

11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.....

12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.....

Cláusula Décima Octava: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.....

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.....

Cláusula Décima Novena: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y

objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.....

Cláusula Vigésima: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.....

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.....

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.....

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.....

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.....

2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.....

3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.....

4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.....

5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.....

6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.....

7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.....

8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.....

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.....

10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.....

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.....

12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.....

13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.....

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines

conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.....

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.....

Cláusula Vigésimo Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.....

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.....

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.....

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.....

CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.....

Cláusula Trigésima: La Fundación "DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE LA CULTURA", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de las contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que benefician a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.....

CAPÍTULO IX
DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.....

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.....

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.....

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio

del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.....

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.107 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, ya identificado, certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el libro de Actas.....

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintiuno (21) de Septiembre del dos mil diez (2010)
200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpresbogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.3.1449, de fecha 13/09/2010. SEGUN PLANILLA UNICA BANCARIA N° 21900015452. Presentado para su registro por SAMUEL ALI FERREIRA PAEZ, CÉDULA N° V-6.091.474. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BARBARA GOMEZ y HECTOR RAMON GONZALEZ PINO con CÉDULA N° V-18.714.033 y CÉDULA N° V-2.637.478. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ODIBEL YOSMAR CHAVEZ VAZQUEZ, con CÉDULA N° V-6.311.483 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CESAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.088. El Recaudado Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 60 folio(s) 208 del (de los) Tomo(s) 31 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:41 a.m.

Los Otorgantes:

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Dr(a).

Abg. Odibel Chávez
REGISTRADORA SUPLENTE REGISTRO PÚBLICO
SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
DESIGNACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N° 38.282 DE FECHA 26/10/2008
RESOLUCIÓN N° 38.282 DE FECHA 26/10/2008
ART 20
LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 041 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2010
200°, 181° y 11°
RESOLUCIÓN 041/10

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77, numerales 1, 4 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 30, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 4 y 27 de la Ley del Deporte.

VISTO

En fecha 9 de junio de 2010, el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Parágrafo Único del artículo 17 del Reglamento No. 1 de la Ley del Deporte, suspende a los ciudadanos JHONNY FIGUEROA y ALEXANDER OLIVERO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 5.439.636 y 5.153.012, respectivamente, de sus cargos de Presidente y Vocal de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis (2009-2013) por la causal taxativa de "no rendir cuenta, de acuerdo a lo contemplado con las normas que rigen la materia, de los fondos públicos que se le hubieren aportado" durante su gestión en dicha Federación del período 2004-2008.

En fecha 18 de junio de 2010, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis, con los miembros presentes, se decidió reorganizarla en virtud de la suspensión de su Presidente y un vocal.

Simultáneamente, dos (2) miembros renuncian con fecha 15 de junio de 2010 y consignan las respectivas renunciaciones ante las oficinas de la entidad deportiva el mismo día 18, por lo que otro grupo dentro de la Federación considera que existe acefalía dentro de sus autoridades y nombran una autoridad provisional en fecha 25 de junio de este año, encargada de convocar elecciones para escoger a sus nuevas autoridades.

La guerra de comunicados y declaraciones de prensa de los bandos en conflicto aparecidas en los diarios de mayor circulación del país, generadas por sus representantes, así como por dirigentes de otros entes privados de la organización deportiva venezolana, creando conflictos innecesarios y perturbadores.

MOTIVACIÓN

Es deber indeclinable del Estado garantizar la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, principio éste establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 111 y que la jurisprudencia patria ha interpretado de forma reiterada y pacífica expresando lo siguiente:

"...el Constituyente de 1999 reconoció que el deporte se encuentra asociado, por un lado, al derecho a la salud, y por otro, a una pretensión básica fundamental autónoma, referida ésta, al derecho intrínseco del ser humano a desarrollar actividades deportivas, siendo de tan gran magnitud dichos aspectos que la norma constitucional supra citada reseña, que el propio 'Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado'; dicho actividad, por lo tanto, es un derecho fundamental en una doble vertiente. De lo antes expuesto, se afirma que desde el punto de vista del principio de libertad 'Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva'; desde el punto de vista del principio de igualdad, la Constitución garantiza, que 'El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción'; Por lo tanto, desde una óptica jurídica, se observa un espacio individual y colectivo en el cual los ciudadanos promueven las formas deportivas de su preferencia; y desde una óptica económica y política, se le señala al Poder Público la tarea de planificar y fundar los servicios necesarios para que el deporte sea una actividad accesible, posible, real, alcanzable y efectiva en los términos de la llamada cláusula de Estado Social" (Sentencia N° 255 de Sala Constitucional, Expediente N° 05-0487 de fecha 15/03/2005) (Subrayado nuestro)

En consecuencia, el Estado, por órgano del Poder Ejecutivo Nacional, específicamente por intermedio del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, es a quien le corresponde todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas, la planificación y realización de las actividades en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades, de conformidad con el artículo 30, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Cuando el Legislador, según lo establecido en el mencionado Decreto, le establece la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Deporte de orientar, programar, desarrollar, promocionar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el sector deportivo en todas sus modalidades, quiere decir que no sólo se refiere a los entes públicos deportivos, los deportistas, atletas, el público en general que tiene derecho al deporte, entre otros, sino también, a los entes deportivos del sector privado, tal y como los define la Ley del Deporte en el artículo 26, el cual reza:

"Artículo 26: Son entes del sector privado de la organización deportiva: 1. El Comité Olímpico Venezolano; 2. Las entidades del deporte federado: las federaciones deportivas nacionales, las asociaciones y los clubes; 3. Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que promueven y organizan actividades deportivas en forma sistemática con fines educativos, recreativos, sociales, de competencia o para la salud; y 4. Los entes que desarrollen el deporte profesional." (Subrayado nuestro)

Luego entonces, queda entendido que el Estado además de formular y planificar las políticas deportivas del país, también puede supervisar, controlar, regular y evaluar el desempeño de los actores en cualquier modalidad; en el caso en comento, el artículo 26, numeral 2 de la Ley del Deporte expresamente establece que las federaciones son entes del sector privado de la organización deportiva. Más aún, el Legislador en el artículo 27 ejusdem, declara:

"Artículo 27: Los entes referidos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior elevarán sus actividades a las regulaciones de esta Ley y a los demás actos administrativos que dicten las autoridades competentes en cuanto le sean aplicables. A los entes que desarrollen el deporte profesional, se les aplicará lo dispuesto en la Sección Quinta de este Capítulo." (Subrayado nuestro)

De la anterior transcripción podemos inferir que en el caso de las federaciones deportivas, éstas no sólo deben ajustar sus actividades a lo que establece la Ley del Deporte, sino a cualquier acto administrativo que dicte la autoridad competente, llámense providencias o resoluciones, como es en el presente caso.

Precisando más aún en las facultades que tiene el Estado en materia deportiva, el Legislador declaró de utilidad pública, el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Deporte, que dice textualmente:

"Artículo 4. Se declara de utilidad pública el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva nacional" (Subrayado nuestro)

Según la doctrina, utilidad pública puede definirse según sigue:

UTILIDAD PÚBLICA: todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado, o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto. (Diccionario Jurídico Venezolano, Tomo II, DMA Grupo Editorial, C.A., 2003, p. 631)

Ahora bien, tanto la noción de utilidad pública como la de interés social, configuran conceptos jurídicos indeterminados que pueden comprender todo lo que el legislador estime que en un momento determinado es ventajoso para el interés general o social de la colectividad. En este campo, sin duda, opera la soberanía del Estado en apreciar cuándo una actividad o una obra es de utilidad pública o de interés social y eso es precisamente lo que el Ejecutivo Nacional está implementando como política de Estado en estos momentos.

En el supuesto en estudio, no se necesita declarar la utilidad pública porque ya el Legislador lo hizo en la norma transcrita; en consecuencia, el Estado puede intervenir activamente alguna modalidad de la organización deportiva venezolana, si considera que se están lesionando los intereses colectivos o particulares del sector. La renuncia de los dos miembros de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis, en flagrante rebeldía y con la intención de boicotear las decisiones del ente rector en la materia, pretendiendo dejar sin conducción a la Federación, causando ingobernabilidad en la Junta Directiva, que más allá de constituir un conflicto entre factores de poder y control económico y político de la entidad deportiva, repercute irremediablemente en el correcto desarrollo, promoción, desenvolvimiento, concentración y preparación del atleta, lesionándose así, su derecho al deporte.

Como resultado de la situación descrita, se ha manifestado el caos a todo nivel en la conducción de la Federación Venezolana de Tenis de Campo, evidencia de esto, las diversas declaraciones y comunicados de los sectores en pugna a través de los medios de comunicación, lo cual trae como consecuencia anarquía y desestabilización en la comunidad del tenis de campo en el país.

Finalmente, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, es el organismo que aporta la mayoría de los recursos financieros para ejecutar las actividades deportivas previstas en el Plan Operativo Anual que la Federación Venezolana de Tenis presenta al Despacho del Viceministro de Deporte de Rendimiento para sufragar los gastos de sus atletas, no sólo en las actuaciones a nivel nacional, sino internacionalmente. Por estas razones, en aras de preservar los intereses patrimoniales de la República, los cuales pueden verse seriamente comprometidos por la pugna entre los dos grupos enfrentados dentro de la entidad deportiva.

RESUELVE

PRIMERO: Se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Tenis de Campo, mediante la designación de una Junta Interventora

SEGUNDO: La Junta Interventora estará conformada por los siguientes ciudadanos: PRESIDENTE: Horacio Pinto, Director General del Despacho de este Ministerio; MIEMBROS PRINCIPALES: José Alejandro Terán, Viceministro de Actividad Física y Elsa García, Viceministra de Deporte de Rendimiento, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.109.826, 14.567.613 y 8.866.111, respectivamente.

TERCERO: La Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Representar, reorganizar y conducir los destinos de la Federación en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración. 2.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la Federación, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación. 3.- Nombrar un administrador. 4.- Las demás que le atribuya el Ministro del Poder Popular para el Deporte.

CUARTO: El lapso para ejecutar lo ordenado en la presente Resolución, tendrá como límite máximo, noventa (90) días continuos contados a partir de su entrada en vigencia, prorrogables por igual período y por una sola vez, previa autorización del Ministro del Poder Popular para el Deporte.

QUINTO: La Junta Interventora informará al Ministro del Poder Popular para el Deporte acerca del resultado de las actuaciones ordenadas en la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación o siempre que así le sea solicitado por el ciudadano Ministro.

SEXTO: Todas las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes públicos y particulares, deberán prestar la colaboración necesaria o que le sea requerida por la Junta Interventora de la Federación Venezolana de Tenis de Campo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente y sin dilación alguna, la información que le sea solicitada, permitiendo el acceso a todas las instalaciones e información correspondiente.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución no interrumpe la ejecución del Plan Operativo Anual presentado por la Federación Venezolana de Tenis de Campo para el presente ejercicio fiscal y por ende no menoscaba el desempeño de dicha actividad, por lo que los atletas pertenecientes a esa Federación continuarán desempeñando sus actividades conforme a la programación establecida, garantizándose de esta manera, además, la continuidad de la actividad del tenis de campo a nivel nacional e internacional.

OCTAVO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO: 042. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2010
200°, 151° y 11°
RESOLUCIÓN 042/10

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 77, numerales 1, 4, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 30, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 4 y 27 de la Ley del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es deber indeclinable del Estado garantizar la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, principio éste establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Deporte, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas, la planificación y realización de las actividades en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley del Deporte declara de utilidad pública el fomento, la promoción, el desarrollo y la práctica del deporte; entendiéndose la utilidad pública como, todo lo que resulta de interés o conveniencia para el bien colectivo, para la masa de individuos que componen el Estado; o, con mayor amplitud, para la humanidad en su conjunto,

CONSIDERANDO

Que en mayo del presente año, el Directorio del Instituto Nacional de Deportes, mediante Providencia Administrativa No.059/2010, declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de la Junta Directiva y Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Esgrima para el periodo 2009-2013, debido a la falta de rendición de cuentas de los fondos otorgados en los años 2007 y 2008; en virtud de lo cual, el 12 y el 14 de junio de 2010, se designan Autoridades Provisionales pertenecientes a los dos bandos en conflicto. No obstante, la Junta Directiva no reconocida por el Ente Rector, continúa ejerciendo sus actividades en flagrante contravención de la decisión emitida por éste,

CONSIDERANDO

Que es el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, quien aporta los recursos financieros para ejecutar las actividades deportivas previstas en el Plan Operativo Anual de la Federación Venezolana de Esgrima y en aras de preservar los intereses patrimoniales de la República,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley del Deporte, define a los entes del sector privado de la organización deportiva, específicamente su numeral 2, a las federaciones deportivas nacionales y el artículo 27 ejusdem, establece que estas entidades ajustarán sus actividades, no sólo a la Ley in comento, sino a cualquier acto administrativo que dicte la autoridad competente,

RESUELVE

Artículo 1. Se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Esgrima, mediante la designación de una Junta Conciliadora.

Artículo 2. La Junta Conciliadora estará conformada por los siguientes ciudadanos: **PRESIDENTE** Horacio Pinto, Director General del Despacho de este Ministerio; **MIEMBROS PRINCIPALES:** José Alejandro Terán, Viceministro de Actividad Física; Elsa García, Viceministra de Deporte de Rendimiento; Jesús Moreno y Miguel Guevara, representantes de la Federación Venezolana de Esgrima; **ADMINISTRADOR:** Luis Brando, Director General de Administración y Finanzas, titulares de las cédulas de identidad Nos.4.109.826, 14.567.613, 8.866.111, 12.834.822, 14.128.616 y 6.474.776, respectivamente.

Artículo 3. La Junta Conciliadora tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Representar, reorganizar y conducir los destinos de la Federación en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración. 2.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la Federación, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación. 3.- Las decisiones de la Junta Conciliadora serán tomadas por mayoría simple; en caso de empate, el voto dirimente le corresponde al Presidente. 4.- Las demás que le atribuya el Ministro del Poder Popular para el Deporte

Artículo 4. El lapso para ejecutar lo ordenado en la presente Resolución, tendrá como límite máximo, noventa (90) días continuos contados a partir de su entrada en vigencia, prorrogables por igual período y por una sola vez, previa autorización del Ministro del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 5. La Junta Conciliadora informará al Ministro del Poder Popular para el Deporte acerca del resultado de las actuaciones ordenadas en la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación o siempre que así le sea solicitado por el ciudadano Ministro.

Artículo 6. Todas las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes, tanto públicos como privados, deberán prestar la colaboración necesaria o que le sea requerida por la Junta Conciliadora de la Federación Venezolana de Esgrima para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, especialmente y sin dilación alguna, la información que le sea solicitada, permitiendo el acceso a todas las instalaciones e información correspondiente.

Artículo 7. Lo dispuesto en la presente Resolución no interrumpe la ejecución del Plan Operativo Anual presentado por la Federación Venezolana de Esgrima para el presente

ejercicio fiscal y por ende no menoscaba el desempeño de dicha actividad, por lo que los atletas pertenecientes a esa Federación continuarán desempeñando sus actividades conforme a la programación establecida, garantizándose de esta manera, además, la continuidad de la actividad de esgrima a nivel nacional e internacional.

Artículo 8. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0187

Caracas, 15 OCT 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YSIL NAKAILETH BOLÍVAR ZAPATA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.559.776, como Defensora Pública Provisional Primera (1ra.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Calabozo.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0189

Caracas, 15 OCT 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARIOSSY MERCEDES MARTÍNEZ CABRERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.683.968, como Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, San Juan de los Morros.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, San Juan de los Morros, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0190

Caracas, 17^{to} OCT 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSIBELL DEL VALLE FRANCO MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.875.661, como Defensora Pública Suplente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, San Juan de los Morros.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, San Juan de los Morros, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0191

Caracas, 11^{to} OCT 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSA AMELIA PÉREZ SOLÓRZANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.191.842, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ª) CON

COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0195

Caracas, 20^{to}, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GERGES RAFAEL MONTILLA LICES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.153.508, como Defensor Público Suplente Externo en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Calabozo.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente Externo aquí designado, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Delegada de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico ante la Extensión Calabozo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0196

Caracas, 11 OCT 2010
200º, 151º y 11º

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JUAN ANTONIO BRITO SCOTT, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.119.766, como Defensor Público Suplente Externo en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico - Extensión Calabozo.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente Externo aquí designado, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Delegada de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico ante la Extensión Calabozo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0197

Caracas, 11 OCT 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CELESTE MARCANO BALZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.680.811 como Defensora Pública Suplente externa en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pascua.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado o Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, ante la Extensión Valle de la Pascua, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0198

Caracas, 11 OCT 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ZOLCIREE LAYGERGLAD FLORES SALDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.436.004 como Defensora Pública Suplente externa en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pascua.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado o Delegada de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, ante la Extensión Valle de la Pascua, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0188

Caracas, 11 OCT 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 11, 12 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la Defensora Pública General podrá crear las dependencias administrativas que considere necesarias, así como, designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, así como aquellas materias que por necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA NOVENA (9ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO GUÁRICO, SAN JUAN DE LOS MORROS.

SEGUNDO: Asignar a la ciudadana KARELYS JOSEFINA RODRÍGUEZ DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.393.724, Defensora Pública Provisoria Primera (1ª) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y

Adolescentes en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Calabozo, competencia en materia Penal Ordinario. En virtud de esta asignación, la referida Defensora Pública no continuará ejerciendo la competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO de la ciudadana **KARELYS JOSEFINA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.393.724, de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Calabozo, a la sede San Juan de Los Morros de esa misma Unidad Regional, para que ejerza funciones como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA** en la **DEFENSORÍA PÚBLICA NOVENA (9ª)** con competencia en materia Penal Ordinario.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0194

Caracas, **11 OCT 2010**
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 90 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16, 17 y 27, ejusdem, en concordancia con lo previsto en los Artículos 85, 86, 87, 88 y 89, ibídem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con lo previsto en la Constitución y en la Ley.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la facultad para crear las Defensas Públicas Integrales con el objeto de brindar Asesoría Integral a todos los ciudadanos y ciudadanas en todas las materias, especialmente las relacionadas con la creación, registro, funcionamiento de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y cualquier otra forma de organización civil que prevea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la atribución para asignar competencia por la materia y territorio a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la gran cantidad de personas que diariamente requieren la asesoría y orientación de la Defensa Pública en materias distintas a los procedimientos expresamente establecidos en la Ley, y tomando en cuenta el volumen de la población del Distrito Capital, es indispensable la creación de una Defensa Pública Integral.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSA PÚBLICA INTEGRAL SEGUNDA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, adscrita a la Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas-Sede Central de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN ONILDA GÓMEZ PAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.357.761, Defensora Pública Provisoria Integral

Segunda, adscrita a la de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas- Extensión Sede Central de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

TERCERO: ATRIBUIR a la Defensora Pública Provisoria aquí designada, las competencias para actuar ante los Órganos y Entes Administrativos Nacionales, Estadales y Municipales, pudiendo ejercer entre otras las funciones la defensa de los usuarios y usuarias que lo soliciten, en todos los procesos en materia disciplinaria, administrativa y judicial, para los cuales la Ley de Orgánica de la Defensa Pública Ley no haya previsto un Defensor o Defensora determinado.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1485

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, constituye uno de los más populosos de la región capital.

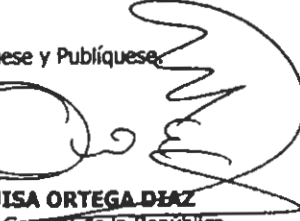
RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en la localidad de Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 1486

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer y sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 1487

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 1488

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 1489

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII— MES I Número 39.531
Caracas, viernes 15 de octubre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1490

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas,

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1491

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República